



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Martes 11 de mayo de 1948

Núm. 132

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 7 de mayo de 1948 por la que se dispone la reglamentación de un servicio de radiación de partes meteorológicos .....	1838	<i>Orden</i> de 22 de enero de 1948 por la que se concede a F. I. A. T. C. (Mutualidad de la Federación Industrial de Auto-Transporte de Cataluña) la aprobación para ampliar sus actividades al Ramo de Cristales .....	1848
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
<i>Orden</i> de 1.º de marzo de 1948 sobre Protocolo final, Reglamento y demás disposiciones firmados en el V Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, de Río de Janeiro (Continuación) .....	1838	Otra de 22 de enero de 1948 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «Lucero» aprobación de la modificación de sus Estatutos .....	1844
Otra de 5 de mayo de 1948 sobre concesión de la autorización administrativa a que se refiere el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945 .....	1840	Otra de 22 de enero de 1948 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «La Unión Alcoyana» inscripción en el Ramo de Vida, con aprobación de la documentación presentada .....	1844
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
<i>Orden</i> de 7 de mayo de 1948 referente al concurso celebrado entre Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para cubrir Direcciones médicas de Balnearios vacantes .....	1840	Otra de 29 de enero de 1948 por la que se concede a la «Mutua Leridana de Seguros» aprobación de las modificaciones realizadas en los artículos 6.º, 12, 30 y 31 de los Estatutos .....	1844
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
<i>Destinos</i> .— <i>Orden</i> de 4 de mayo de 1948 por la que se designa al Capitán de Infantería don Antonio Valdés Menéndez para cubrir una vacante en la 123 Comandancia de Fronteras del Cuerpo de la Guardia Civil .....	1841	Otra de 29 de enero de 1948 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella» aprobación de las modificaciones estatutarias .....	1844
Otra de 4 de mayo de 1948 por la que se designa a los Capitanes de Infantería que se citan para cubrir vacantes en las Unidades de Fronteras del Cuerpo de la Guardia Civil que se mencionan .....	1841	Otra de 7 de mayo de 1948 por la que se convoca a concurso-examen a fin de cubrir hasta 35 plazas de Celadores de los puertos francos de Canarias .....	1844
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
<i>Plazas de gracia</i> .— <i>Ordenes</i> de 3 de mayo de 1948 por las que se concede plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada a don Eduardo Fontán Rico y a don Mario y don Augusto Pérez Ríos .....	1841	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden</i> de 6 de febrero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y un penados .....	1842	<i>Orden</i> de 17 de diciembre de 1947 por la que se declara cancelado el expediente en tramitación «Adela», número 1991, de la provincia de Salamanca .....	1846
Otra de 14 de enero de 1948 por la que se destina a la Prisión de Partido de Ceuta al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Federico Muñoz de Lamadrid .....	1842	Otra de 18 de diciembre de 1947 por la que se jubila al Jefe de Administración Civil de segunda clase de este Departamento don Jesús Doñate Velasco .....	1846
Otra de 14 de enero de 1948 por la que se nombra Capellán de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a don Juan Espriu Culler .....	1842	Otra de 23 de diciembre de 1947 por la que se dispone corrida de escalas en el cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, con motivo de la vacante producida por jubilación del Jefe de Administración Civil de segunda clase don Jesús Doñate Velasco .....	1846
Otra de 14 de enero de 1948 por la que se nombran Oficiales provisionales de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a los 34 primeros aspirantes que se relacionan .....	1842	Otra de 24 de diciembre de 1947 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas .....	1846
Otra de 15 de enero de 1948 por la que se nombra, en ascenso, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don José María de Hornedo y de Pineda .....	1843	Otra de 24 de diciembre de 1947 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas .....	1847
Otra de 21 de enero de 1948 por la que se designa Presidente del Tribunal Titular de Menores de Palma de Mallorca a don Pedro Ribas Fiol .....	1843	Otra de 18 de diciembre de 1947 por la que se concede al Ayudante Comercial del Estado doña Clara Macías de Aguirre una licencia por tres meses, sin sueldo alguno...	1847
Otra de 21 de enero de 1948 por la que se destina a la Prisión Provincial de La Coruña, como Director adjunto del Establecimiento, al Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Rafael Viñaraz Sanz .....	1843	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otra de 21 de enero de 1948 por la que se destina a la Prisión de Partido de Ceuta al Jefe de Prisión de Partido de Tercera clase don Alejandro Gregory Delgado...	1843	<i>Ordenes</i> de 13 de diciembre de 1947 por las que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Manuel Garro Quiroga y don Germán López Rodríguez .....	1847
Otra de 21 de enero de 1948 por la que se dispone el ingreso en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones de los Aspirantes que se citan .....	1843	Otras de 13 de diciembre de 1947 por las que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Francisco Aromir Torrellas, don José Sanz Catalán, don Gonzalo Marcos Chacón, don Hipólito Muñoz Calvo y don Leandro del Río Carnota .....	1847
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<i>Orden</i> de 8 de enero de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «The Continental Assurance Company Of London, Limited» ampliación de inscripción a los Ramos de Accidentes Individuales, Responsabilidad civil y daños a vehículos (Seguro directo y Reaseguro) ...	1843	Otras de 21 de abril de 1948 por las que se organizan por este Ministerio cursillos de capacitación y divulgación en diversas localidades .....	1848
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		<i>Orden</i> de 13 de noviembre de 1947 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo que se citan .....	1850
		Otra de 18 de noviembre de 1947, acordada en Consejo de Ministros, por la que se reconocen haberes no percibidos al Catedrático jubilado de Universidad don José Mur Ainsa .....	1850
		Otra de 22 de noviembre de 1947 por la que se autoriza a la Universidad de Valencia para efectuar la adquisición de unos terrenos con cargo a su capital .....	1850
		Otra de 24 de noviembre de 1947 por la que se dispone que solamente se tramitarán por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica las solicitudes informadas por la Dirección de los respectivos Centros, debiendo resolverse por aquellas las peticiones cuya resolución se halle prevista en los Reglamentos .....	1851

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 13 de abril de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid ... 1851

Otra de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba la instalación y adquisición de mobiliario en las Facultades de Ciencias, Filosofía y Letras y Medicina de la Universidad de Salamanca ... 1851

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 20 de diciembre de 1947, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 16 de octubre de 1947, en pleito promovido contra Orden ministerial de 11 de junio de 1935, por don Adolfo Casasús Casanl ... 1851

Otra de 27 de enero de 1948 por la que se autoriza y aprueba la transferencia de la concesión de un Telesquí en el Puerto de Navacerrada, término municipal de La Granja, otorgada a don Pedro Sanz Ruano por Orden ministerial de 29 de mayo de 1945, a favor de la Compañía Española «Telesquís de Navacerrada, S. A.» ... 1852

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 14 de abril de 1948 por la que se modifica el Reglamento de Trabajo en la Compañía Metropolitana de Madrid, S. A. ... 1852

Otra de 10 de marzo de 1948 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo del Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio don Antonio Torres Ruiz ... 1857

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Parque Móvil de Ministerios Civiles (Sección de Personal).—Transcribiendo relación del personal del Cuerpo de Obreros y Conductores a los que se reconocen los años de servicio que se mencionan ... 1857

Dirección General de Sanidad.—Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 4 de febrero último para proveer plazas de Médicos

Maternólogos del Estado y estado de sus documentaciones ... 1858

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Anuncio por el que se autoriza a la Junta Directiva del «Jefes Club Deportivo, de Jerez de la Frontera, para celebrar una rifa con carácter particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de julio ... 1858

AutORIZANDO al señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Coruña para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de julio ... 1858

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», para instalar una fábrica de cemento con aprovechamiento de escorias de horno alto, en Sagunto (Valencia) ... 1859

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid ... 1859

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Barcelona ... 1859

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Sevilla ... 1859

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Sevilla ... 1859

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo el reintegro en su cargo de Auxiliar de Escuelas de Comercio a don Santiago Pérez Pons y Vea Murguía ... 1860

Dirección General de Bellas Artes.—Declarando admitidos a los aspirantes al concurso-oposición de «Caracterización», convocado por Orden ministerial de 21 de febrero último ... 1860

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Movimiento del personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas ocurrido durante el cuarto trimestre de 1947 ... 1860

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de mayo de 1948 por la que se dispone la reglamentación de un servicio de radiación de partes meteorológicas.

Excmos. Sres.: Examinados los acuerdos de la Comisión Interministerial creada por Orden de esta Presidencia de 26 de noviembre de 1947, para la reglamentación de un servicio de radiación de partes meteorológicas, de conformidad con la propuesta.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se establece el Servicio de Radiación de Partes Meteorológicas para protección a la navegación de cabotaje y a la flota pesquera, con la cooperación del Servicio Meteorológico Nacional, Instituto Hidrográfico de la Marina y estaciones costeras dependientes o intervinidas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Segundo. Los partes meteorológicos que serán difundidos por las estaciones costeras serán de dos clases:

a) Avisos de predicción del tiempo. Los avisos de predicción del tiempo serán redactados por los Centros meteorológicos regionales dependientes del Servicio Meteorológico Nacional, que los comunicará directamente a la estación costera más próxima.

b) Partes de observaciones. El texto de estos partes será comunicado, para su transmisión, por los semáforos más próximos a las estaciones costeras correspondientes.

Tercero. El plan de estas emisiones dará comienzo el día 1.º de julio próximo, con arreglo a un horario que se hará circular con antelación a los Organismos interesados a través de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y por medio de

publicaciones oficiales del Instituto Hidrográfico de la Marina y Servicio Meteorológico Nacional.

Cuarto. La Comisión Interministerial creada para este fin por la citada Orden funcionará con carácter permanente, quedando facultada para ampliar, a medida que sea posible, las radiaciones de partes meteorológicas, así como para introducir en el Servicio las modificaciones que considere convenientes, comunicándolo a los Organismos interesados con la antelación necesaria.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Marina, Aire, Gobernación e Industria y Comercio.

## M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 1 de marzo de 1948 sobre Protocolo final, Reglamento y demás disposiciones, firmados en el V Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, de Río de Janeiro.

Excmo. Sr.: Remitidos al Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 de enero próximo pasado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Decretos de ratificación de los tres Acuerdos, relativos a las comunicaciones por Correo, a los Giros Postales y a las Encomiendas Postales, firmados en Río de Janeiro el 25 de septiembre de 1948 en el V Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, procede igualmente dar a la publicidad los textos de los demás instrumentos aprobados en la citada reunión por la Delegación española, a saber: Protocolo final del Convenio,

Reglamento del mismo, Disposiciones sobre transporte aéreo, Votos del Congreso, Protocolo final del acuerdo relativo a Giros Postales, Anexos a los acuerdos sobre Giros y Protocolo final del acuerdo relativo a Encomiendas Postales, los cuales no han requerido para su validez jurídica el trámite de ratificación.

Ruego, pues, a V. E. dé las órdenes oportunas para la debida inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de dichos textos en idioma español y conforme a la redacción oficial adoptada en el citado Congreso.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

INSTRUMENTOS FIRMADOS POR LA DELEGACION ESPAÑOLA DE RIO DE JANEIRO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1946, EN EL V CONGRESO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA, Y QUE SON ANEJOS A LOS ACUERDOS RELATIVOS A LAS COMUNICACIONES POR CORREO, GIROS POSTALES Y ENCOMIENDAS POSTALES

## PROTOCOLO FINAL DEL CONVENIO

En el momento de firmar el Convenio celebrado por el V Congreso Postal Américoespañol, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

Primero. Los Estados Unidos de América se reservan el derecho, con carácter transitorio, de mantener sus tarifas actuales para los países de la Unión Postal de las Américas y España, que puedan ser más elevadas que las de su régimen interno.

Segundo. Con relación al artículo 28

del Convenio, el Canadá y los Estados Unidos de América se reservan completa libertad de acción en los Congresos de la Unión Postal Universal.

Tercero. El Canadá formula una reserva en el sentido de que no puede aceptar las disposiciones de los incisos d) y e) del

parágrafo 1 del artículo 13 y de los párrafos 3 y 4 del mismo artículo.

Cuarto. La República de Panamá hace una reserva transitoria al artículo 3.º del Convenio en cuanto se refiere a bujías que no transporten su propia correspondencia hasta tanto se encuentre en con-

diciones legales que le permitan darle el mismo cumplimiento.

Quinto. El Canadá formula una reserva en el sentido de que las disposiciones del artículo 8.º no son aplicables al Canadá.

<b>POR ARGENTINA:</b> Oscar L. M. Nicolini. Carlos M. Lascano. Manuel Proceso. Domingo B. Canalla.	<b>POR BOLIVIA:</b> José Liévana Forrastal. Rafael Barrientos.	<b>POR BRASIL:</b> Raul de Albuquerque. Carlos Luis Taveira. Jaime Sloan Cherinont. Aureo Maia. Jaime Dias França. Joaquim Vianna. Julio Sánchez Pérez. Carlos F. de Figueiredo.	<b>POR CANADÁ:</b> Walter James Turnbull	<b>Cnel. Edward James Underwood, O. B. E.</b> <b>Francis Everett Jolliffe, M. B. E.</b>	<b>POR COLOMBIA:</b> Luis García Cadena. Luis Jorge Garzón.	<b>POR COSTA RICA:</b> Roberto Tinoco Gutiérrez.	<b>POR CUBA:</b> Gabriel Landa y Chao. Jesús Lago Lunar.	<b>POR CHILE:</b> Luis Felipe Laso. Miguel A. Parra. Guillermo Jiménez Morgan.	<b>POR ECUADOR:</b> Rafael Alvarado.	<b>POR EL SALVADOR:</b> Coronel Carlos Mejía Olorio	<b>POR ESPAÑA:</b> Luis Rodríguez de Miguel. Elias Urdangarain Bernach.	<b>POR ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:</b> John J. Gillen. Edward J. Mahoney.	<b>POR ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA:</b> Pablo Castro Becerra. Francisco Velez Salas. Carlos Hartmann.	<b>POR GUATEMALA:</b> Flavio Herrera.	<b>POR HAITÍ:</b> Luis Morais Junior.	<b>POR HONDURAS:</b> Marco Antonio Batres. Manuel Soto de Pontes Cámara.	<b>POR MÉXICO:</b> Antonio Villalobos. Didier Domínguez Valdés. Laufo F. Raquírez Umaña.	<b>POR NICARAGUA:</b> José Mercedes Palma.	<b>POR PANAMÁ:</b> Catalino Arrocha Graell. Julio Trolles. Roque Javier Laurenza.	<b>POR PARAGUAY:</b> Anibal Ibarra G.	<b>POR PERÚ:</b> Germán Llosa Pardo. Ernesto Cáceres Boluarte.	<b>POR REPÚBLICA DOMINICANA:</b> Miguel Antonio Olaverrieta Pérez.	<b>POR URUGUAY:</b> Enrique E. Buero. Miguel Aguerre Aristegui. César I. Rossi.
--	--	--	---	--	---	---	--	---	---	--	---	--	--	--	--	--	---	---	--	--	--	---	--

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS Y ESPAÑA**

celebrado entre:

Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Estados Unidos de Venezuela, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay

Los infrascritos en nombre de las Administraciones que representan, han aprobado las siguientes reglas para asegurar la ejecución del Convenio precedente:

**ARTÍCULO 101.—Intercambio de despachos.**

1. Las Administraciones de los países contratantes podrán expedirse recíprocamente, por mediación de una o varias de ellas, tanto despachos cerrados como correspondencia al descubierto, en las condiciones fijadas en el Convenio y Reglamento de la Unión Postal Universal.
2. En los casos de reencaminamiento, los países contratantes se comprometen a recibir la correspondencia por las vías y conductos más rápidos que utilicen para sus propios envíos. El transporte será gratuito cuando se trate de servicios que dependan de su Administración, pero podrán percibir de la de origen las mismas cantidades que estén obligados a pagar cuando, para el transporte ulterior de los despachos cerrados, se requieran servicios de Administraciones extranjeras, a las cuales deban satisfacer aquellos gastos.
3. Cuando las Administraciones intermediarias de que trata el párrafo anterior hayan de percibir de las de origen cantidades por haber utilizado para transporte ulterior servicios de Administraciones extranjeras, deberán confeccionar las cuentas de estos gastos sin rebasar, en ningún caso, los derechos que fija el Convenio de la Unión Postal Universal y con arreglo a las normas establecidas en su Reglamento de Ejecución.

**ARTÍCULO 102.—Tarifas internas y equivalencias.**

Las Administraciones se comunicarán a la mayor brevedad posible, por conducto de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, cualquier modificación de su tarifa interna, así como la equivalencia de dicha tarifa en francos oro.

**ARTÍCULO 103.—Formación de despachos. Sacos vacíos.**

1. Los despachos que contengan la correspondencia de intercambio entre dos países de la Unión Postal de las Américas y España se confeccionarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal Universal.
2. Los sacos utilizados por las Administraciones contratantes para el envío de la correspondencia se devolverán vacíos por las oficinas de cambio destinatarias a las de origen en la forma prescrita por el respectivo artículo de dicho Reglamento. Sin embargo, las Administraciones podrán ponerse de acuerdo con el fin de utilizarlos para el envío de la propia correspondencia.

**ARTÍCULO 104.—Pequeños paquetes.**

1. El acondicionamiento y envase de los pequeños paquetes se regirán por las mismas disposiciones establecidas para las muestras. Además, deberá figurar en su exterior el nombre y la dirección de los remitentes.
2. Será permitido incluir en estos objetos una factura abierta, reducida a sus enunciados constitutivos, o bien una simple copia del sobrescrito con indicación de la dirección del remitente.
3. Los paquetes, estén o no acompañados de declaración de aduana, deberán llevar siempre la etiqueta verde igual al modelo «C-1» del Reglamento de Ejecución de la Unión Postal Universal.

**ARTÍCULO 105.—Valijas diplomáticas.**

1. Las valijas diplomáticas que intercambien los Ministerios de Relaciones Exteriores de los países de la Unión Postal de las Américas y España con sus representantes diplomáticos en otros países, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 del Convenio, no podrán pesar más de 30 kilos, ni exceder de los siguientes límites de dimensiones: largo, ancho y alto, sumados, 140 centímetros, sin que la dimensión mayor exceda de 60 centímetros.
2. Los Ministerios de Relaciones Exteriores y los representantes diplomáticos depositarán estas valijas en la Oficina de Correos con carácter de certificados. Dicha oficina anotará en la columna «Observaciones» de la lista especial de certificados las palabras «Valija diplomática» y el número de éstas, si fueren varias.
3. Dichas valijas estarán provistas de cerraduras, cadados u otros medios de seguridad apropiados a la importancia de estos envíos.

4. Las valijas diplomáticas serán cursadas por las mismas vías que utilice la Administración expedidora para el envío de su correspondencia a la Administración de destino, anunciándose dicho envío por medio de una nota consignada en la hoja de aviso del despacho que las contenga.
5. Salvo acuerdo en contrario entre las partes interesadas, las valijas diplomáticas no se expedirán en franquicia por la vía aérea.

**ARTÍCULO 106.—Correspondencia diplomática y consular**

La correspondencia diplomática y consular deberá llevar las siguientes indicaciones: el nombre de la Embajada, Legación o Consulado remitente y la inscripción muy ostensible de «Correspondencia diplomática» o «Correspondencia consular», además de la declaración «Libre de portes» que constará debajo de aquella inscripción.

**ARTÍCULO 107.—Estadística de derechos de tránsito**

Como consecuencia de la gratuidad del tránsito a que se refiere el artículo 3.º del Convenio, las Administraciones de los países contratantes no efectuarán ninguna operación de estadística de derechos de tránsito, en relación con aquellos despachos que sólo contengan correspondencia américoespañola, siempre que esta correspondencia se curse sin la mediación de países o servicios extraños a la Unión Postal de las Américas y España.

**ARTÍCULO 108.—Constitución de la Oficina Internacional**

1. El Director de la Oficina Internacional será nombrado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a propuesta de la Dirección General de Correos de dicho país, y gozará de la retribución mensual de 900 pesos moneda nacional uruguayana.
- El Subdirector-secretario general, el Oficial de Secretaría, el Oficial-traductor y demás personal de la Oficina serán nombrados, a propuesta del Director de la Oficina Internacional, por la Dirección General de Correos del Uruguay. Se fija, en moneda nacional uruguayana, el sueldo mensual del Subdirector-secretario general, en 700 pesos; el del Oficial de Secretaría, en 500 pesos; el del Oficial-traductor, en 350 pesos; el de dos Auxiliares, en 200 pesos cada uno, y el de un Portero, en 150 pesos.

Dicho personal sólo podrá ser removido de sus cargos con la intervención de la Dirección General de Correos del Uruguay y con arreglo a los procedimientos que a tal efecto rijan para los empleados hijos de la propia Dirección.

2. El Director de la Oficina Internacional concurrirá a los Congresos y conferencias de la Unión Postal de las Américas y España; a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 21 y 29 del Convenio, y asistirá a las sesiones, pudiendo tomar parte en las discusiones, sin derecho a voto.

3. El idioma oficial de la Oficina Internacional es el español. No obstante, los países cuyo idioma no fuere éste podrán usar el propio en sus relaciones con ella.

#### Artículo 109.—Jubilaciones y pensiones

Las pensiones y jubilaciones del personal de la Oficina Internacional de Montevideo serán pagadas exclusivamente del fondo propio que, para tal objeto, tiene destinado dicha Oficina y que se forma con la contribución de todos los países de la Unión. Las condiciones y el monto de esas jubilaciones y pensiones se sujetarán a las leyes sobre la materia vigentes en el Uruguay para sus propios funcionarios y empleados.

#### Artículo 110.—Cuentas y gastos de la Oficina Internacional

1. Los gastos de la Oficina Internacional no podrán exceder de la cantidad de 55.000 pesos moneda nacional uruguayana por año, incluyéndose en dicha cantidad la constitución de un fondo para jubilación del personal de la misma.

2. Para la distribución de los gastos anuales y extraordinarios de la Oficina, los países se dividen en tres grupos, correspondiendo contribuir a los del primero con ocho unidades, a los del segundo con cuatro y a los del tercero con dos unidades.

Pertencen al primer grupo: Argentina, Brasil, Canadá, España, Estados Unidos de América y Uruguay; al segundo grupo: Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Estados Unidos de Venezuela, México, Panamá y Perú; al tercer grupo: Bolivia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Paraguay y República Dominicana.

#### Artículo 111.—Informaciones. Peticiones de modificación de actas

La Oficina Internacional estará siempre a disposición de las partes contratantes para facilitarles cuantos informes especiales requieran sobre asuntos relativos al servicio de Correos americanoespañol y dará curso a las peticiones de modificación o de interpretación de las disposiciones que rijan la Unión Postal de las Américas y España, notificando el resultado de cada gestión.

#### Artículo 112.—Publicaciones

1. La Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España dirigirá una circular especial, cuando una Administración solicite la inmediata publicación de algún cambio que haya introducido en sus servicios, y asimismo distribuirá, gratuitamente, entre las Administraciones de los países contratantes y enviará a la Oficina Internacional de Berna los documentos que publique, debiendo remitir a cada Administración el número de ejemplares que le corresponda, en proporción a las unidades con que contribuye.

Los ejemplares suplementarios de los documentos que soliciten las Administraciones serán abonados por ellas a precio de coste.

2. La Oficina Internacional repartirá entre los países contratantes las proposiciones que reciba, conforme a lo que establece el artículo 27 del Convenio. Al efecto, todos los países de la Unión Postal de las Américas y España darán a conocer,

por conducto de la misma Oficina y con la debida oportunidad, según se establece en el Convenio, las proposiciones que formulen para los Congresos Universales, con el fin de que tales iniciativas sean apoyadas por el conjunto de dichos países.

#### Artículo 113.—Documentos e informes que se remitirán a la Oficina Internacional

1. La Oficina Internacional servirá de intermediaria para las notificaciones regulares y generales que interesen exclusivamente a las Administraciones de los países contratantes.

Las referidas Administraciones deberán enviar regular y oportunamente a la Oficina Internacional:

a) La legislación postal y sus modificaciones sucesivas.

b) La Guía postal, cada vez que sea editada.

c) Las mapas y guías de las comunicaciones postales que utilicen, tanto para el servicio interno como para el internacional.

d) Un informe sobre las vías terrestres y marítimas más rápidas que puedan utilizarse para el intercambio de correspondencia.

e) Los resultados de su estadística postal anual y del movimiento de los demás países americanoespañoles.

f) El texto de las proposiciones que someten a la consideración de los Congresos Postales Universales.

g) Los datos de toda clase que interesen al servicio postal americanoespañol cada vez que editen alguna nueva disposición.

(Continuará.)

ORDEN de 5 de mayo de 1948 sobre concesión de la autorización administrativa a que se refiere el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945.

Excmo. Sr.: Visto lo prevenido en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1945 en relación con la Ley de 17 de julio de 1945 y Orden de este Departamento de 5 de mayo de 1945.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los súbditos de los países incluidos en la mencionada Orden de 5 de mayo y no citados en la Orden de este Departamento de 31 de enero de 1948, habrán de solicitar la autorización administrativa especial a que se refiere el apartado D) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1945, si no lo hubiesen hecho con anterioridad.

Art. 2.º La Administración competente expedirá la certificación de exención según la práctica habitual en la materia, quedando facultada para requerir de los solicitantes cuantas ampliaciones o informaciones complementarias estime procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de mayo de 1948 referente al concurso celebrado entre Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para cubrir Direcciones médicas de Balnearios vacantes.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del concurso celebrado el día 20 de abril próximo pasado entre Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para cubrir Direcciones médicas de Balnearios vacantes, en cumplimiento de la Orden ministerial de 5 del mismo mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13; y

Resultando que, sometidos al reconocimiento facultativo que previene las disposiciones vigentes los Médicos de Baños que exceden de setenta años de edad, fueron declarados con la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo;

Resultando que, previa la lectura de la expresada Orden de convocatoria, se procedió por orden de declaración en el Escalafón, y a los Médicos de Aguas Minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, dentro del grupo de especialidad o especialidades en que fueron aprobados, a la elección de las Direcciones médicas vacantes, haciéndolo, en primer lugar, don José Méndez Jiménez, que elige la Subdirección de Cestona; don Saturnino Mozota Vicente, la Dirección de Alhama de Aragón; don Bernardino Landete Arago, en situación de excedente, elige Mogás; don Antonio Sánchez Reyes, Lugo; don José Llangort Planas Caldas de Oviedo; don Manuel Vázquez Lefort Liérganes; don Felipe Rodrigo Lavín, Lecesma; don José Llisterri Ferrer, que se hallaba en situación de excedente, elige Jaraba; don Aniano Vázquez de Prada, Puente Viego; don Valentín Pérez Argiles, Alange; don Manuel Aleman y Rodríguez, Alhama de Granada; don Roberto Monforte Gómez, Caldas de Mombuy; don José San Román

Rouyer, Caldas de Reyes; don Jesús Granda López-Dóriga, Tiermas; don Juan A. Peña Torcedor, Arcejo; don Emilio Muñoz-Fernandez, es elegido por el Médico Director de Archena como Auxiliar en dicho Balneario; don Antonio Ventura Carrera, elige la Dirección de Bellús; don Germán Castillo Prado, Caldas de Malavella; don Saturnino Mozota Sagardía es elegido por el Médico Director de Alhama de Aragón, como Auxiliar del mismo; don Justo Martínez Mata es elegido igualmente como Auxiliar por el Médico Director de Tiermas; don Rafael del Espino Jiménez elige la Dirección de Corcega; don José María Campos Manso, Villaró; don Ramón Moreno González, La Puda de Montserrat; don Antonio Selces Blesa, Valdegrana; don José Oriol Sevilla Vallejo, Cortegada; don Ricardo Franco Masera es elegido por el Médico Director de Caldas de Malavella como Auxiliar en dicho Balneario; don José Fernández Peña elige la Dirección médica de Los Barrizales; don Julián Torresano Chápoli, Grávalos; don Adrián Juanes González es elegido por el Médico Director de Batertillo como Auxiliar del mismo; don Ricardo Pérez Mora, Elgorriaga; don Andrés López Herce es elegido por el Médico Director de Alhama de Granada como Auxiliar del mismo; don Manuel Morales Pleguezuelo elige la Dirección médica de Rocallatraz; don Fernando Ceñi Arregui, Enpluga de Francolí; don José Molina Cabañero, Fuentevidrada; don Alfonso González Cruz, Molinell; don Ricardo de la Puerta Chápoli, Yémeda; don Ramón Bonet Galán, Onteniente; don Miguel Torresano Chápoli es elegido por el Médico Director de Montemavor como Auxiliar del mismo; don Amalio Pérez Coutiño, elige la Dirección médica de Fuente Nueva de Veria; don Nicolás Calviñ Rodríguez, Prelo; don José Luis Alpuente Marcos Mantiel; don Luis Ballón Renovales, Nuestra Señora de los Angeles, y don Manuel Mezquita Atroni, Alicún de las Torres;

Resultando que don Alfredo Piquer y Martín Cortés continúa en la Dirección de Cestona; don José María Casado Torrealblanca, en Marmolejo; don Miguel

Torresano Alcolano, en Montemayor; don Galo Lecoz Ortín, en Araedillo; don Víctor Mañá Cortezo Collante, en Alzoja; don José Elhicegui López, en La Toja; don Ángel Abos Ferrer, en Fitero Nuevo; don Luis de la Oliva Cano, en la Dirección de Lanjarón; don Santiago Ratera Botella, en Caldas de Besaya; don José Velasco Pajares, en Hervideros de Coñentes; don Luis Modet Aguirre Arrena, en Caldas de Omitis; don José García del Mazo, en Villavieja de Nules; don Luis Infantes Ortiz, en Retortillo; don Víctor Manuel Nogueras, en Vallfogona; don Luis Pérez Serrano, en Panticosa; don Mariano Escribano Alvarez, en Fitero Viejo; don Mariano Ruiz Leonart, en Pertusa; doña Jimena Fernández de la Vega, en Guitiriz; don Manuel Armijo Velazuela, en Carballino; don Juan de Dios García Ayuso, en la Subdirección de Lanjarón; don Enrique Conde Gargovo, en la Dirección de Caldas de Tiv; don José Luis Albasán Gallán, en El Reposo; don Tomás Alceber, Coloma, en Cardó; don Fernando Porán Torres, en Arheña; don Enrique Romero Velasco, en Betelu; don Antonio Vila López, en San Hilario de Sacalm; don José María Alcaro García Sanja, en Carballa; don José Santo Domingo López, en Fuencañente; don Luis Aparicio Domínguez, en la Dirección médica, gravada con el cincuenta por ciento de Monzariz; don José Ramón Moxota Sagarria, en la Dirección médica de Alceda Ontaneda; don César Pérez Vitoria, en Tona Esguatas; don José María Arenas Navas, en Solares; don Manuel Hernández Infantes, en San Adrián; don Pedro Aguayo Martínez, en Tona; don José de Tolox; don Miguel Saiz Andrés, en Goráizubi; don Agustín Valcárcel Juan, en Hervideros de Nuestra Señora del Prado; don Luis Esteban Múgica, en Paracuellos de Júcar; don José Lucas Callejo, en Checho; don Javier Semitiger Azparran, en Zuazo; don José Rey Cobrán, en Uxerua de Ustila; don Jorge Anguera de Sola, en Berdeles; don Jesús Bástarde Rodríguez, en Camanera de la Sierra; don Valentín Ruiz Fernández, en Incio; don Antonio Fuentes Castell, en Tona Codina; don Arturo Valdés Gutiérrez, en Margoveto; don Nicolás Bermúdez de Castro, en Tona Ullastres; don Mariano Domínguez Rocio, en Graña; don Jorge Mariscal de Cante, en Solán de Cobras; don José Oliveros Alvarez, en Zújar; don Ricardo Villalón y García Caballero, en Santa Coloma de Farnés; don Salvador Monmenén Jorro, en Sobrón y Soratilla; don Antonio Aznar Reiz, en Verín Seouas; don Epilio Zapatero Ballasteros, en Ormaiztegui; don Antonio Mundo Fuertes, en San José; don José L. Redonéiz Miñón, en Zaldívar; don José Calderón Montero, en Fuente Amarga de Obiciana; don Fernando Cámara Niña, en Caldas de Nacedo; don Agustín Valera, Castejón, en San Juan de Azcoitia; don Julio Ortiz Vázquez, en Belascoain; don Juan Guallar Secarra, en Bernal; don Angel L. Massotti Liffel, en San Juan de Campos; don Julio Pardo Canalis, en La Garriga; don Alvaro Acuirre de Cárcer, en Montanejos; don Francisco Afonso Santiago, en Carratraca; don Rafael Vela Guillán, en Cabreirós; don Pedro Moreno Jiménez, en Caldas de Luna; doña Antonia Martínez Casado, en Calhizos; don Marino Garralda Tribarrián, en Segura de Aragón; don Luis Figueras Ballaster, en Calabor; don Francisco José López Oliveros, en Jahaluz y don José Tertosa Simancas, en La Parrilla.

Resultando que continúan en situación de excedentes don José Morales Salomón, don Manuel Martínez de Victoria, don José María Gómez Ullate, don Angel Marugán González, don Alberto Castro-Girona Pozurama, don Rodrigo Suárez Zamora, don José Monsalve Serrano, don Joaquín Souchiron Bataller, don Luis Tomás y Rodó, don Miguel Sebastián He-

rrador, don José A. Refredo Fernos, don Manuel Maraver Perea, don Miguel Fernández Pérez, don Félix de la Vega Goicoechea, don Vicente Caliao Pabregat, don Rafael Martínez Domínguez, don Juan Antonio Tercedor Avilés, don José Guíjarro Olivares, don Pedro Pérez González, don Domingo Cabañas Gayó, don Sebastián de la Vega Goicoechea, don Ricardo Linares Castillo, don Pedro Olivares Ariza, don Ricardo González González, don Jaime González del Tanagó y don Jose Galán Diaz, continuando asimismo en el Balmeario de Molinar de Carranza don Luis Manuel y Piniés;

Resultando que por haber desaparecido las causas que motivaron la clausura del Balmeario de Caldas Echi y haber sido autorizado su funcionamiento, don Anselmo Albano Villar deja la situación de excedente forzoso en que se halla como Médico Director en dicho Balmeario para continuar en activo en este mismo cargo.

Considerando que una vez resuelto el concurso se elevó la propuesta del mismo a la Dirección General de Sanidad a los efectos procedentes;

Considerando que han sido observados los preceptos legales reglamentarios aplicables al caso y las condiciones de la Orden de convocatoria;

Este Ministerio, ha acordado:

- 1.º Aprobar en todos sus términos el concurso y la adjudicación de las plazas a los señores que las solicitaron
- 2.º Que la Dirección General de Sanidad extienda los nombramientos correspondientes a los señores que les fueron adjudicadas plazas en el acto del concurso, sin que sea necesario haberlo para los que continúan al frente de las Direcciones médicas que lo fueron con anterioridad.
- 3.º Que se recuerde a los Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balmearios, así como a los Administradores de los mismos, el deber que tienen de poner a disposición de la Dirección General de Sanidad, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe de lo recaudado por las cuotas de dos y tres pesetas correspondientes al mes anterior. A tal efecto remitirán certificaciones en las que se hagan constar el número de enfermos concurrentes al Balmeario de su dirección y justificantes acreditativos de haber hecho los ingresos debidos en la cuenta corriente que dicho Centro directivo tiene abierta en el Banco de España bajo el título de "Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos Directores de Baños, Organismo del Estado número 65"; y
- 4.º Que debiendo mantenerse la libertad de prescripción balnearia establecida en el Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928, se recuerde al contenido de dicha disposición con objeto de que no encuentren dificultad en el ejercicio de su profesión los Médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que, cumpliendo con los preceptos legales en vigor, deseen abrir sus consultas en los Balmearios, sin mérito alguna de los honorarios que han de percibir por prescripción facultativa los Médicos Directores en dichos Establecimientos.

Los Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias para su mayor difusión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1948.

**PÉREZ GONZÁLEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

## Dirección General de Reclutamiento y Personal Destinos

**ORDEN de 4 de mayo de 1948 por la que se designa al Capitán de Infantería don Antonio Valdés Menéndez para cubrir una vacante en la 123 Comandancia de Fronteras del Cuerpo de la Guardia Civil.**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 20 de marzo de 1948 («D. O.» núm. 69), para cubrir una vacante de Capitán del Arma de Infantería existente en la 123 Comandancia de Fronteras del Cuerpo de la Guardia Civil, he designado al Capitán de Infantería don Antonio Valdés Menéndez del Regimiento de Infantería Simancas, número 4, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 4 de mayo de 1948.

DAVILA

**ORDEN de 4 de mayo de 1948 por la que se designa a los Capitanes de Infantería que se citan para cubrir vacantes en las Unidades de Fronteras del Cuerpo de la Guardia Civil que se mencionan:**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 23 de marzo de 1948 («D. O.» núm. 69), para cubrir vacantes de Capitán de Infantería existentes en las Unidades de Fronteras del Cuerpo de la Guardia Civil que se indican, he designado a los de dicho empleo y Arma que se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4):

Capitán de Infantería don Sixto Barranco Carmona, del Servicio de Intervenciones (Melilla), a la 321 Comandancia.

Otro, don Salvador García Rodríguez, del Regimiento de Infantería Melilla número 52, a la 223 Comandancia.

Otro, don Tomás Monje Pamparillas, del Batallón de Cazadores de Montaña Barbastro, número 16, a la 223 Comandancia.

Madrid, 4 de mayo de 1948.

DAVILA

# MINISTERIO DE MARINA

## Jefatura de Instrucción

### Plazas de Gracia

**ORDENES de 3 de mayo de 1948 por las que se concede plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada a don Eduardo Fontán Rico y a don Marib y don Augusto Pérez Rios.**

Como resolución a instancia elevada por doña Manuela Rico Pereiro, viuda del Teniente Coronel de Máquin, don José Fontán Pose, en la que solicita Plaza de Gracia en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo don Eduardo Fontán Rico, se accede a lo solicitado, como comprendido en el apartado a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («Diario Oficial» núm. 155).

Madrid, 3 de mayo de 1948.

REGALADO

Exemos. Sres. ....  
Sres. ....

Como resolución a instancia elevada por doña Ana España Estuardi, en la que solicita Plaza de Gracia en las Escuelas y Academias de la Armada para sus hijos don Manolo y don Augusto Pérez, don Juan Pérez del Aláez de Reguero don Mario Pérez Acosta, fallecido en acción de guerra, se accede a lo solicitado, como comprendidos en el apartado a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 (Diario Oficial núm. 155).

Madrid, 3 de mayo de 1948.

**REGALADO**

Excmos. Sres....  
Sres....

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN de 6 de febrero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y un penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 93 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los penados siguientes, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Félix Arce de las Heras; José Mariáán Lago, Guillermo Herrero Esteban.

De la Prisión Central de Burgos: Angel Martín Cebestres.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Francisco Pérez Rodríguez, Francisco Ena García, José Allaga García.

De la Prisión Central de Gijón: Aurelio García Iglesias, Melchor Alonso Simón, Carmelo Minguet Castresana, Manuel Japúla Uceda, Juan Manuel Parada González, José Ramón Ceñal Díaz.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Pedro Mosquera Regueiro.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Diego Mantero Castro.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Primera Agrupación (Dos Hermanas): Antonio Guillón Esteban, Juan García García, Evaristo Pinilla Medina.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Antonia Robledillo Carpio.

De la Prisión-Escuela de Madrid: José Igual Miralles, José García Padilla, Luis Rebato Arias.

De la Prisión Provincial de Madrid: Manuel Baega Cifés, José Caballero Cepero, Pablo González García, Miguel Ruiz Hellín.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Francisco Santamaría Cárceles.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Rodríguez García.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Juan José Maisa Aldasoro, Antonio Vallente Rodóque, Antonio Sáez Huertas, Diego Pérez Álvarez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Teodoro Rastroero Maillo, Fernando Puerto Pérez, Salvador Cuevas González, Alberto Rello Carrasco.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Antonio Martín Galán.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Guillermo Armengol Sánchez.

De la de Pozo del Fondón (Destacamento Penal de Sama de Langreo): Amabilio Rodríguez Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Obzetas de la Sierra (Madrid): Arcantas Baragáño Baragáño.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Julio Navarro Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 14 de enero de 1948 por la que se destina a la Prisión de Partido de Ceuta al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Federico Muñoz de Lamadrid.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de haber anual y destino en la Prisión Celular de Barcelona, don Federico Muñoz de Lamadrid, pase a prestar sus servicios, por necesidades del mismo, a la Prisión de Partido de Ceuta, con treinta días de plazo posesorio y abono de los gastos de viaje, siéndole de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1948.

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

**ORDEN de 14 de enero de 1948 por la que se nombra Capellán de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a don Juan Espriu Culel.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Capellán de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, por ascenso de don Salvador Africo Compte, y de conformidad con lo establecido por la Ley de 17 de julio y Orden ministerial de 8 de agosto del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Juan Espriu Culel, que ocupa el número 1 de la escala de aspirantes, Capellán de tercera clase del mentado Cuerpo, con sueldo anual de pesetas 4.000, debiendo ser destinado donde las necesidades del servicio lo exijan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1948.

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 14 de enero de 1948 por la que se nombran Oficiales provisionales de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a los 34 primeros Aspirantes que a continuación se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Finalizada la oposición anunciada por Orden ministerial de 12 de mayo del año próximo pasado para la provisión de 30 plazas de Oficiales del

Cuerpo de Prisiones, efectuada de conformidad con la Orden de 31 de enero de 1944, y declarados aptos por el Tribunal competente, para su ingreso como Alumnos en la Escuela de Estudios Penitenciarios, los opositores que merecieron la calificación de aprobados, y existiendo en la actualidad 34 vacantes en la categoría de Oficiales de tercera clase del mencionado Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean nombrados Oficiales provisionales de tercera clase del Cuerpo de Prisiones los 34 primeros Aspirantes que a continuación se detallan, y conforme vayan produciéndose vacantes las irán ocupando los restantes Aspirantes, hasta completar el número de 43 que han sido aprobados, quienes consolidarán su categoría cuando terminen con aprovechamiento sus estudios de capacitación en la Escuela de Estudios Penitenciarios, conforme a lo que dispone el artículo séptimo del Reglamento de la referida Escuela y artículo undécimo de la Orden de convocatoria, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

**NUM.**

1. D. Amador Moro Rodríguez.
2. D. Alberto Pascual Rodríguez.
3. D. José Cenjor y García Alfojo.
4. D. Emilio Hernández Comas.
5. D. Juan Aragón Delgado.
6. D. Marcelo Royo Benédico.
7. D. Julián Morales Fernández.
8. D. Antonio Prieto Vázquez.
9. D. José Arroyo Martínez.
10. D. Bernardo Crespo Correa.
11. D. Justo González Álvarez.
12. D. Juan Aroca Moya.
13. D. Juan Antonio Carmona Martín.
14. D. José Prieto Vázquez.
15. D. Pedro de-Frutos Muñoz.
16. D. Román Esteban y Esteban.
17. D. Valentín Gutiérrez Bravo.
18. D. Manuel Dapia Arias.
19. D. Carlos Álvarez Suárez.
20. D. Raimundo Gallego González.
21. D. Andrés Pérez González.
22. D. Fermín Vaquero Rodríguez.
23. D. Agustín Sertano Delgado.
24. D. Esteban Apellániz Argote.
25. D. Pedro Martínez Bartolomé.
26. D. Angel Muñoz Martín.
27. D. Martín Sanz Hernanz.
28. D. Segundo Sagarríbay Sobrón.
29. D. Ange Fernández Torres.
30. D. Bruno Sáinz Banco.
31. D. Leopoldo Martín Abad.
32. D. Silvestre Sáenz de Villaverde.
33. D. Alejandro Ponce Solla.
34. D. José María Peramo López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1948.

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de enero de 1948 por la que se nombra, en ascenso, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don José María de Hornedo y de Pineda.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por defunción, en 5 de los corrientes, de don José María Garnica y Jiménez, que la servía, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado a), letra D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar en ascenso, para la expresada vacante y dotación, a don José María de Hornedo y de Pineda, con la antigüedad para todos los efectos legales del día 6 del corriente mes, fecha siguiente a la en que la referida vacante se produjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de enero de 1948 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca a don Pedro Ribas Fiol.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección 4.ª del Consejo Superior de Protección de Menores, y con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley orgánica de los mismos, de 13 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca, cargo vacante por fallecimiento de don Rafael de Isasi Ransomé, que lo desempeñaba, a don Pedro Ribas Fiol, actual Vicepresidente del expresado Tribunal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de enero de 1948 por la que se destina a la Prisión Provincial de La Coruña, como Director adjunto del Establecimiento, al Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Rafael Viñaraz Sanz.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con 12.000 pesetas de haber anual, don Rafael Viñaraz Sanz, electo de la Prisión Provincial de Pontevedra, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de La Coruña, donde tomará posesión, en el plazo de cinco días, como Director adjunto del Establecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de enero de 1948 por la que se destina a la Prisión de Partido de Ceuta al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase don Alejandro Gregory Delgado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de haber anual y destino en la Prisión Central del Puerto de Santa María, don Alejandro Gregory Delgado, pase a prestar sus servicios, por necesidades del mismo, a la Prisión del Partido de Ceuta, como Jefe de la misma, con quince días de plazo posesorio y abono de gastos de viaje; siéndole de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de enero de 1948 por la que se dispone el ingreso en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones de los Aspirantes que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de la escala del Cuerpo de Capellanes de Prisiones y de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947, y de acuerdo con el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto el ingreso en el mencionado Cuerpo de los Aspirantes Fr. Francisco Romero Asco, don José Ródenas Abarca, don Benito Mar-

tínez Castellote y don Nicasio Ochoa de Zabaidegui, nombrándoles Capellanes de tercera clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, antigüedad de 14 de enero, efectos económicos a partir de la toma de posesión y destino donde las necesidades del servicio lo exijan.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de enero de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «The Continental Assurance Company Of London, Limited» ampliación de inscripción a los Ramos de Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil y daños a Vehículos (Seguro directo y Reaseguro).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Delegado general para España de la Compañía «The Continental Assurance Company Of London Limited», solicitando sea ampliada la inscripción en el Registro del artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, para poder operar en los Ramos de Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil y Daños a Vehículos,

Vistos los favorables informes de las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro Directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «The Continental Assurance Company Of London Limited», ampliando su inscripción a los Ramos de Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil y Daños a Vehículos (Seguro directo y Reaseguro), con aprobación de los modelos de pólizas y tarifas presentados, por no oponerse los mismos a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1948.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 22 de enero de 1948 por la que se concede a F. I. A. T. C. (Mutualidad de la Federación Industrial de Auto-Transportes de Cataluña) la aprobación para ampliar sus actividades al Ramo de Cristales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la representación legal de F. I. A. T. C. (Mutualidad de la Federación Industrial

da Auto-Transporte de Cataluña), en súplica de que sea autorizada para ampliar sus actividades aseguradoras al Ramo de Cristales, a cuyo efecto remite, para su aprobación, el Reglamento propio de este Ramo, así como las tarifas para la aplicación del Seguro de rotura de cristales, vidrios, espejos y mármoles.

Este Ministerio, de conformidad con los informes favorables de las distintas Secciones de la Dirección General de Seguros, y a propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a la citada entidad la ampliación de sus actividades según solicitan autorizando al propio tiempo el Reglamento y tarifas que presenta para operar en Seguros de cristales, vidrios, espejos y mármoles, por ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1948.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 22 de enero de 1948 por la que se concede a «La Nueva Sociedad de Seguros Mutuos Contra Incendios de Casas de Madrid» autorización para modificar sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «La Nueva Sociedad de Seguros Mutuos Contra Incendios de Casas de Madrid» interesando la aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por acuerdo de la Junta general extraordinaria de la entidad, celebrada el día 4 de julio del presente año;

Visto el favorable informe emitido por la Sección Técnico-Jurídica de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación solicitada, que no se opone a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias, suprimiendo del artículo 4.º el concepto de capital social.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1948.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 22 de enero de 1948 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «Lucero» aprobación de la modificación de sus Estatutos.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad Anónima de Seguros «Lucero», en súplica de que se aprueben las modificaciones introducidas en los artículos 1.º, 5.º, 10, 29, 30, 33, 34, 36, 37 y 50 de sus Estatutos, que hacen referencia al régimen interior de la entidad, en virtud de lo acordado por la Junta general extraordinaria de sus accionis-

tas, celebrada con las formalidades legales y estatutarias el día 26 de junio de 1947, cuyos acuerdos fueron elevados a escritura pública el 17 de julio siguiente;

Visto igualmente el favorable dictamen emitido por la Sección Técnico-Jurídica de esa Dirección General y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio, con esta fecha, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando las antedichas modificaciones, por haberse llevado a cabo de acuerdo con las prescripciones estatutarias y no oponerse a las vigentes disposiciones legales sobre la materia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1948.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 22 de enero de 1948 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «La Unión Alcoyana» inscripción en el Ramo de Vida, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la representación legal de «La Unión Alcoyana, S. A.», en súplica de que se amplíe su inscripción en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908 al Ramo de Vida, a cuyos efectos acompaña tarifas, notas técnicas, proposiciones y pólizas correspondientes a los Seguros Vida entera, primas vitalicias y limitadas, mixto sobre una y dos cabezas, total con reembolso de primas, término fijo con renta y combinado de capital y renta;

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de esa Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando a «La Unión Alcoyana, S. A.», Alcoy, para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Vida, con aprobación de la documentación presentada, por no oponerse a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1948.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de enero de 1948 por la que se concede a la «Mutua Leridana de Seguros» aprobación de las modificaciones realizadas en los artículos 6.º, 12, 30 y 31 de los Estatutos.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Presidente de la «Mutua Leridana de Seguros», en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas

en los artículos 6.º, 12, 30 y 31 de sus Estatutos, por acuerdo de la Junta general, reunida el 22 de octubre del pasado año, y que responde a exigencias de la legislación laboral y a una completa diferenciación administrativa de los distintos Ramos en que opera la entidad;

Visto asimismo el favorable dictamen de la Sección tercera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio, con esta fecha, ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando la nueva redacción dada a los Estatutos de la Mutua, por hallarse de acuerdo con las vigentes disposiciones sobre la materia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1948.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de enero de 1948 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella» aprobación de las modificaciones estatutarias.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la S. A. de Seguros «La Estrella», interesando la aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas, con fecha 30 de noviembre de 1946;

Visto el favorable informe emitido por la Sección Técnico-Jurídica de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando la modificación de sus Estatutos, por encontrarse conforme a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1948.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 7 de mayo de 1948 por la que se convoca a concurso-examen a fin de cubrir hasta 35 plazas de Celadores de los puertos francos de Canarias.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto de fecha 2 de abril del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de abril de 1948), Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero. Se convoca a concurso-examen con el fin de cubrir hasta treinta y cinco plazas de Celadores de los puertos francos de Canarias.

Estas plazas serán distribuidas entre los diversos grupos previstos en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijado por la misma, así como por las normas determinadas en las disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de la iniciación del concurso.

Los ejercicios de examen darán comienzo el día 4 de octubre del año actual.

Segundo. Podrán tomar parte en este concurso-examen quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, haber cumplido sus deberes militares y no sobrepasar la edad de treinta y cinco años en la fecha en que comienza el concurso-examen. Estas condiciones se justificarán por medio de la documentación militar pertinente y con certificación de nacimiento, debidamente legalizada cuando sea expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) No padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, lo que se justificará mediante la oportuna certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal. Estos reconocimientos facultativos se practicarán en la Academia Oficial de Aduanas, a las horas que se fijarán en la tabilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas y con fecha anterior a la de comienzo del examen.

c) No tener antecedentes penales ni haber sido castigado anteriormente por faltas cometidas en otros Cuerpos, extremos éstos que se justificarán, respectivamente, por la certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebellados y por declaración escrita del aspirante. La falsedad de esta declaración, en cualquier tiempo que se descubriese, producirá la baja del mismo en la Corporación de Celadores.

d) Acreditar su adhesión al régimen y buena conducta mediante certificaciones expedidas por las jerarquías del Movimiento y por la Autoridad local.

e) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalmente también la condición por la que les es aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

Tercero. Los que reúnan las anteriores condiciones legales deberán solicitar su admisión al concurso-examen en un plazo que empezará el día 14 de junio del año actual y terminará el día 15 de julio siguiente, a las veinte horas, mediante la oportuna instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, en la que se consignará el nombre y los dos apellidos, pueblo y provincia de naturaleza, de residencia, domicilio y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, entre las que se encuentra, y será valorada con singular calificación el pertenecer a unidades de Especialistas del Cuerpo de la Guardia Civil, debiendo acompañar a dicha instancia todos los documentos justificativos de las condiciones a que se refieren los apartados anteriores, así como de los méritos que alegue, y dos fotografías tamaño «carnet». El certificado médico deberá ser presentado en la Secretaría del Tribunal antes de la fecha fijada para dar comienzo los ejercicios de examen, entendiéndose que renuncian a tomar parte en éstos los que no lo hubieren presentado dentro del plazo señalado.

Cuarto. La documentación a que anteriormente se hace referencia será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, y se presentará en el plazo de admisión de instancias antes señalado, durante las horas hábiles de oficina, al Secretario del Tribunal, el cual expedirá el oportuno recibo. Los concursantes que residen fuera de Madrid podrán remitir sus instancias y documentación respectiva por correo, en pliego certificado, que deberá depositarse en las Administraciones de Correos en fecha anterior al día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

Terminada la presentación de instancias se hará una relación de concursantes por orden de presentación de las mismas, en la que figure la clasificación que

les corresponda, según los grupos señalados en la Ley de 17 de julio de 1947, cuya relación, debidamente formalizada con las firmas del Presidente y del Secretario del Tribunal, se colocará en la tabilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para que en el plazo de cinco días siguientes al de su inserción puedan los interesados formular ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas.

Las resoluciones que el Tribunal acuerde en el plazo de cinco días siguientes serán firmes, sin que contra ellas quepa ningún recurso en relación con estas reclamaciones. Dichas resoluciones deberán ser publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el caso de que supongan variación en la relación anterior.

Quinto. El día 17 de septiembre el Tribunal reunido en sesión examinará y calificará las documentaciones correspondientes a cada uno de los aspirantes, redactando una propuesta en la que se reseñarán, por orden de méritos, los concursantes admitidos a la práctica del examen, fijándose en la tabilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas la relación de los concursantes admitidos.

Sexto. En el solón de actos de la Dirección General de Aduanas, y cinco días antes de la fecha señalada para comienzo de los ejercicios de examen, tendrá lugar, en sorteo público, el de los aspirantes admitidos a la práctica del examen, entendiéndose que el número que a cada uno corresponda será considerado como definitivo para la colocación en lista y llamamiento subsiguiente para sus respectivos y sucesivas actuaciones en los ejercicios. La expresada lista definitiva será fijada en la tabilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas.

Los aspirantes deberán proveerse de una papeleta de examen facilitada por el Secretario del Tribunal previo el abono de 50 pesetas en concepto de derechos de examen, cuya papeleta deberá ser entregada por los aspirantes al Presidente del Tribunal al presentarse a actuar en el primer ejercicio.

Séptimo. El concursante que no se presentase al ser llamado por el Tribunal perderá su turno y sólo podrá presentarse en segundo llamamiento; si en éste tampoco se presentase, perderá todo derecho a ser examinado, sin opción a reclamar los derechos de examen.

Octavo. El Tribunal anunciará en la tabilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas el día y la hora en que hayan de celebrarse los exámenes, así como las instrucciones complementarias que juzgue conveniente para el mejor desarrollo de los mismos y más exacta aplicación de los preceptos de la presente Orden.

Noveno. Los exámenes serán realizados en dos ejercicios: el primero consistirá en la escritura de un párrafo dictado a viva voz y en la práctica de operaciones elementales de Aritmética, en un plazo máximo de una hora, y el segundo será oral y versará sobre las materias contenidas en el programa que se detalla a continuación de la presente Orden. En este segundo ejercicio el aspirante sacará de una urna situada delante del Tribunal una bola, cuyo número señalará el de la lección del programa sobre que haya de disertar, siendo el plazo máximo que se concederá para su desarrollo el de quince minutos.

El ejercicio escrito será efectuado en pliegos de papel debidamente sellados, que les serán facilitados por el Secretario del Tribunal en el momento mismo del examen. Una vez transcurrido el plazo que queda indicado, o bien al terminar su trabajo, debidamente firmado con su nombre y dos apellidos, los aspirantes lo encerrarán en un sobre indicando en éste aquellos mismos datos y el número con que actúe en el examen.

Para la calificación de los aspirantes

cada Vocal del Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al concluir cada examinando el último ejercicio, una papeleta sin firma, en la que se asigne un número de puntos correspondiente al recibo y diez por ambos ejercicios.

Los concursantes que no lleguen a obtener una calificación mínima de cinco puntos, una vez dividida por el número de Vocales que forma el Tribunal examinador la suma de los adjudicados por todos ellos, se entenderá que han sido suspendidos.

Terminada la actuación de todos los aspirantes que tomen parte en el segundo ejercicio, el Tribunal procederá a fijar la calificación de cada uno de los aprobados, formulando la correspondiente lista, sin que pueda exceder ésta del número de plazas convocadas.

Para juzgar este concurso-examen se designa un Tribunal compuesto por los señores siguientes:

Presidente: Excmo. Sr. don Gustavo Navarro y Alfonso de Celada, Director general de Aduanas.

Vicepresidente: Don Joaquín S. Otero Fernández, Jefe de Administración de segunda clase.

Vocales: Don Francisco Barbeta Guárras, Jefe de Administración de tercera clase, y don Santos Garjo de Isasa, Jefe de Negociado de primera clase.

Secretario: Don Antonio Terralba Cremades, Jefe de Negociado de segunda clase; todos del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

#### PROGRAMA DE LAS MATERIAS QUE INTEGRAN EL CONCURSO-EXAMEN A INGRESO EN LA CORPORACIÓN DE CELADORES DE LOS PUERTOS FRANCOS DE CANARIAS

##### Reglamentos y legislación de Aduanas de aplicación en las Islas Canarias

TEMA 1.º De la Administración superior de los Puertos Francos.—Ministerio de Hacienda.—Idea de su organización.—Organización y funciones de la Dirección General de Aduanas.—Atribuciones del Director general.

TEMA 2.º Concepto de puerto franco.—Puertos habilitados en las Islas Canarias. Administraciones principales y subalternas.—Habilitación de que disfruta cada una de estas oficinas.—Aeropuertos aduaneros de Canarias.

TEMA 3.º Mercancías que satisfacen arbitrios a su entrada en Canarias.—Enumeración de los demás impuestos a cargo de las Administraciones de Puertos Francos.—Productos de las Islas Canarias que a su entrada en la Península y Baleares son libres de derechos.

TEMA 4.º Particularidades del comercio que se realiza entre las Islas Canarias y la Península e Islas Baleares, y cómo ha de documentarse.—Concepto del Impuesto de Transportes.

TEMA 5.º Importación en Canarias.—Documentos que han de presentarse por los Capitanes a la llegada de los buques y enumeración de los principales requisitos que han de contener.—Visitas de entrada a los buques, fondeo, intervención a bordo y confronta de las listas de pasajeros.—Deberes del Celador en relación con estos servicios.

TEMA 6.º Comercio de Importación en Canarias.—Documentos con que se verifican los despachos de mercancías.—Deberes del Celador durante las operaciones de descarga y levante de mercancías.

TEMA 7.º Comercio de Exportación.—Documentos con que se realiza y requisitos que contienen.—Intervención del Celador en las operaciones de embarque.—

Comercio de Bototaje; concepto y documentación.—Obligaciones del Celador.

TEMA 8.º Concepto de Depósito de Comercio.—Depósitos de Comercio en Canarias y clase de mercancías que pueden introducirse en ellos.—Documentación con que se realiza la entrada y salida de las mercancías en depósito.—Función que desempeña el Celador en ambas operaciones.

TEMA 9.º Concepto de lo que es falta reglamentaria.—Ejemplos de infracciones que merecen esta consideración y que debe conocer el Celador.—Deber del Celador cuando en el ejercicio de su función advierta que se ha incurrido en una falta de esta clase.—Documento que ha de redactar y a quién habrá de dirigirlo.—Có-

mo se sancionan esta clase de faltas y destino que se dan a las multas que se impongan.

TEMA 10. Qué es contrabando y qué es defraudación.—Cuándo se llama delio y cuándo falta.—Deber del Celador que descubre un hecho de esta naturaleza.

TEMA 11. De la vigilancia fiscal en relación con los arbitrios de los puertos francos de Canarias.—Atribuciones y deberes del Celador Jefe.—Funciones peculiares de los Celadores.

TEMA 12. Ingreso en el Cuerpo de Celadores.—Ascensos, destinos y traslados.—Jubilaciones.—Disposiciones penales.—Faltas, sus clases y sanciones que a cada una pueden aplicarse.—Idea del expediente gubernativo.

## M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de diciembre de 1947 por la que se declara cancelado el expediente en tramitación «Adela», número 1.991, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del peticionario de la mina «Adela», número 1.991, renunciando a todos sus derechos adquiridos sobre dicha mina;

Visto el artículo 163 (casos tercero y séptimo) del Reglamento para el Régimen de la Minería, de fecha 9 de agosto de 1946;

Resultando: Que según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1934, la declaración de la cancelación del expediente compete a este Ministerio, en los casos señalados en el artículo 57 de la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar anulado el expediente en tramitación «Adela», número 1.991, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno afectado hasta que no hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su anulación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1947.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de diciembre de 1947 por la que se jubila al Jefe de Administración Civil de segunda clase de este Departamento don Jesús Doñate Velasco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y lo dispuesto en

las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Jesús Doñate Velasco, Jefe de Administración Civil de 2.ª clase de este Departamento, cuyo funcionario deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día 22 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1947.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1947 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento con motivo de la vacante producida, por jubilación, del Jefe de Administración Civil de segunda clase don Jesús Doñate Velasco.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil una plaza de Jefe de Administración Civil de segunda clase con motivo de la jubilación de don Jesús Doñate Velasco, acordada por Orden de 18 del corriente mes, por cumplir la edad reglamentaria, procede cubrir la expresada vacante, así como sus resultas, y en su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien disponer que se nombren: Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil, con el sueldo anual de 13.200 pesetas a don Evaristo Rosa Velasco; Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Santiago Pardo Pliego; Jefe de Negociado de primera clase, a don Antonio

Briones Ledesma, y como dicho funcionario permanece en la misma situación de excedencia en que se encuentra por Orden de 20 de agosto de 1942, procede nombrar Jefe de Negociado de primera clase, con el haber anual de 9.600 pesetas, a don Antonio Fernández Fernández, y Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Alejandro Vieites Salve.

La antigüedad que corresponde a estos nombramientos es la de 23 del corriente mes, día siguiente al en que cesó en el servicio activo el señor Doñate Velasco, con motivo de su jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1947.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 24 de diciembre de 1947 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas dos plazas, una de Inspector general, producida por jubilación de don Mariano García Agustín, y otra de Ingeniero segundo, asimismo por pase a la situación de supernumerario en activo de don José María Villamil Iglesias; en virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, con arreglo a los dos turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea de reingreso y de ingreso, nombrando, en las categorías y clases que se indican, a los funcionarios que se mencionan.

En la vacante de Inspector general, producida por jubilación en 10 del corriente mes de don Mariano García Agustín, y cuya provisión corresponde al reingreso, debido a no tenerlo solicitado ninguno de referida categoría, se asciende a Inspector general, con el sueldo anual de 19.500 pesetas, a don José Arango y Arango; a Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 17.500 pesetas, a don Enrique García Puelles y Bach; a Ingenieros Jefes de segunda clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a los señores don Eduardo Merello Llasera y don Manuel García de Lago y Hez y, por continuar ambos en la situación de supernumerarios en que

se hallaban, a don José de Areba y Solsona; a Ingeniero primero, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Joaquín Carbonell y Trillo-Figueroa; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos del día 11 del corriente mes, siguiente al de la jubilación del señor García Agustín; y conceder el reintegro en el servicio activo del Cuerpo al Ingeniero segundo, que reglamentariamente lo tiene solicitado, don Francisco de P. Garrido Hernández.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida por pase a la situación de supernumerario en activo, por Orden de 11 del corriente mes, del de dicha categoría don José María Villaamil Iglesias, y cuya provisión corresponde al ingreso, se asciende a Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Matías Iglesias Jiménez, con antigüedad a todos los efectos del día 12 del corriente mes, siguiente al de cese del señor Villaamil Iglesias, y se concede el ingreso, con la categoría de Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas y el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Manuel Sancho Ruiz, número uno de los aspirantes a ingreso que reglamentariamente lo tiene solicitado; debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos de ascensos a Inspector general e Ingeniero Jefe de primera clase de los señores don José Arango y Arangó y don Enrique García Puelles y Béch, respectivamente.

Todos los Ingenieros ascendidos en las anteriores corridas de escala ocupan los números unos de las categorías inmediatas inferiores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1947.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1947 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por fallecimiento en 20 del corriente mes del de dicha categoría don Eduardo Carvajal y Acuña, y cuya provisión corresponde al segundo de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea al de reintegro; en virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y, en su consecuencia, y

debido a que el primer Ingeniero a quien reglamentariamente le corresponde reintegrarse es de la categoría de primero, se asciende a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas y antigüedad a todos los efectos de 21 del mes actual, a don Antonio Ortiz Molina, número uno de la categoría inmediata inferior, y conceder el reintegro en el servicio activo del Cuerpo al Ingeniero primero don Luis Peña y Ortiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1947.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 18 de diciembre de 1947 por la que se concede al Ayudante Comercial del Estado doña Clara Macías de Aguirre una licencia por tres meses, sin sueldo alguno.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Clara Macías de Aguirre, Ayudante Comercial del Estado de primera clase, y de acuerdo con la propuesta de ese Centro directivo y con los artículos 33, 34, en su párrafo 2.º, y 37 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Clara Macías de Aguirre, Ayudante Comercial del Estado de primera clase, una licencia para asuntos propios, sin sueldo, por tres meses, con efectos a partir del día 16 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1947.—  
P. D., E. de Navasqués.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Manuel Garro Quiroga.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Garro Quiroga, Secretario de la Hermandad Sindical Provincial de Jaén,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

**ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Germán López Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Germán López Rodríguez, Secretario de la Hermandad Sindical Provincial de Asturias,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

**ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Francisco Arómir Torrellas.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Arómir Torrellas, Delegado Provincial Sindical y Jefe de la Hermandad Provincial de Tarragona,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

**ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don José Sanz Catalán.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Sanz Catalán, Delegado Sindical Provincial de Cáceres,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Gonzalo Marcos Chacon.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gonzalo Marcos Chacon, Delegado Sindical Provincial de Vizcaya.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Hipólito Muñoz Calvo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Hipólito Muñoz Calvo, Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Avila.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Leandro del Rio Carnota.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Leandro del Rio Carnota, Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Pontevedra.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDENES de 21 de abril de 1948 por las que se organizan por este Ministerio Cursillos de capacitación y divulgación en diversas localidades.

Ilmo. Sr.: Aprobadas las Normas generales de la organización de Cursillos por Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y estimando interesante la organización de un Cursillo sobre «los tractores y su mecanización».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos la celebración de un Cursillo intensivo sobre «los tractores y su mecanización», para los técnicos del Ministerio que hayan de especializarse en esta materia, en Madrid, en la fecha y con arreglo al detalle que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. Se aprueba el presupuesto de pesetas 23.450 para la celebración del Cursillo señalado en el párrafo anterior.

Tercero. A este Cursillo acudirán los Ingenieros Agrónomos que la Dirección General de Agricultura designe expresamente para ello, siendo de su cargo los gastos de dietas y locomoción que con este motivo se originen.

Cuarto. Al finalizar este Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Aprobadas las Normas generales para la Organización de Cursillos por Orden Ministerial de 8 de abril de 1948, y estimando conveniente la organización de un Cursillo de tractoristas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos la celebración de un Cursillo de tractoristas en Madrid, en la fecha y con arreglo al detalle que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. Se aprueba el presupuesto de 48.000 pesetas para la celebración del Cursillo señalado en el párrafo anterior.

Tercero. Al finalizar el Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Cuarto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en co-

laboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los Cursillos de capacitación siguientes:

Doce sobre «Agricultura y ganadería en general» en Baleares.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 25.000 pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los Cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los Cursillos de capacitación siguientes:

Sobre «Arboles frutales» en Tobalina.

«Arboles frutales» en Frías.

«Cultivo de la patata» en Traspalermo.

«Escuelas de invierno» en Sasimón.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 25.000 pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los Cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los Cursos de capacitación siguientes:

Sobre «Poda de olivos», en Cilleros, en Madrigal.

«Esquileo», en la capital.

«Cultivos de invierno», en Miajadas.

«Regantes», en Vega de Mesillas.

«Vinificación», en Alcuéscar.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 49.900 pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los Cursos.

Cuarto. Al finalizar cada Curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Curso.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de un Curso volante de capacitación en los lugares siguientes: Gabia, Pites, La Zubia, Alhendin, Bérchules, Baza, Santafé, Albuñol, Dúrcal, Ugijar, Loja, Orgiva, Guadix, Pedro Martínez, Huétor-Tájar, Torviscón, Castell, Montepío, Motril y Alhama, de la provincia de Granada.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursos de capacitación autorizados en el artículo anterior, será de treinta mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los Cursos.

Cuarto. Al finalizar cada Curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Curso.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los Cursos de capacitación siguientes:

Sobre «Apicultura», en Málaga.

«Arboles frutales», en idem.

«Poda de olivos», en idem.

«Labores de ragadio y huertos familiares», en idem.

«Tractoristas», en idem.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursos de capacitación autorizados en el artículo anterior, será en total de cuarenta y dos mil quinientas pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los Cursos.

Cuarto. Al finalizar cada Curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Curso.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los Cursos de capacitación siguientes:

Sobre «Cultivo de la patata», en Rellóna.

«Ganadería y repoblación forestal», en Cabuérniga.

«Frutales, vid y repoblación forestal», en Potes.

«Cultivos forrajeros y ganado de leche», en San Vicente de la Barquera.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursos de capacitación, autorizados en el artículo anterior, será en total de veintiocho mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los Cursos.

Cuarto. Al finalizar cada Curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Curso.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las dis-

posiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los Cursos de capacitación siguientes:

Sobre «Apicultura», en Soria.

«Ganado lanar», en idem.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursos de capacitación, autorizados en el artículo anterior, será en total de veintisiete mil quinientas pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los Cursos.

Cuarto. Al finalizar cada Curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Curso.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los Cursos de capacitación siguientes:

Sobre «Agronomía y Cultivos», en Teruel.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de diecisiete mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los Cursos.

Cuarto. Al finalizar cada Curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Curso.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Aprobadas las normas generales de la organización de Cursos por Orden ministerial de 8 de abril de 1943, y estimando conveniente la organización de un Curso de tractoristas, en aquella provincia, en la fecha y con arreglo al detalle que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Jefatura Agrícola de Valencia la celebración de un Curso de tractoristas en aquella provincia, en la fecha y con arreglo al detalle que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. Se aprueba el presupuesto de veintidós mil pesetas para la celebración del Curso señalado en el párrafo anterior.

Tercero. Al finalizar este Curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Curso.

Cuarto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## VI.º DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 13 de noviembre de 1947 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo que se citan.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre de dicho año, en los términos siguientes:

Don Manuel Gutiérrez-Mantilla y Merendón, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 16.400 pesetas; don Antonio Fernández Montaroso, con destino en la Escuela del Magisterio número 1 de Madrid, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado b) de la letra A) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Vicente Bellido Fons, con destino en la Secretaría del

Ministerio, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado y letra antes citados; don Ernesto Brioso González, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra B) del artículo y Reglamento citados; don Luis Alonso Rivas, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardena Cisneros», de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del mismo artículo y Reglamento; don Santiago Palet Quintanilla, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, conforme a lo establecido en el mismo apartado y letra. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de esta fecha, en la vacante por jubilación de don Millán Catalina Martínez.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, producida por ascenso de don Santiago Palet Quintanilla se proveerá por oposición entre Oficiales, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de noviembre de 1947, acordada en Consejo de Ministros, por la que se reconocen haberes no percibidos al Catedrático jubilado de Universidad don José Mur Ainsa.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia del Catedrático jubilado de Universidad don José Mur Ainsa, quien reclama los haberes que, a razón del sueldo anual de 18.000 pesetas, no percibió desde 1.º de abril de 1938 hasta el 15 de mayo de 1939; visto el acuerdo del Ministerio de Educación Nacional recaído en el expediente con fecha 30 de mayo de 1944, por el que se reconoció al interesado el derecho al percibo de tales haberes desde la fecha de in-

coación de su expediente de depuración hasta la terminación del mismo, acuerdo que fué adoptado en disconformidad con el informe de la Delegación, en este Departamento, de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 del mismo mes de mayo, y visto asimismo el informe que, como necesario trámite previo requerido por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 1935, emite para resolver la divergencia producida la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 11 de diciembre de 1944.

El Consejo de Ministros, en 3 de octubre último, ha acordado resolver de conformidad con el solicitante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de noviembre de 1947 por la que se autoriza a la Universidad de Valencia para efectuar la adquisición de unos terrenos con cargo a su edipital.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición formulada por la Universidad de Valencia, previo cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 17 y en el apartado f) del artículo 12 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.º del mismo Decreto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la adquisición por el referido Centro, para la construcción de edificios universitarios, de unos terrenos situados entre la Residencia de estudiantes, campo de deportes y camino de tránsito, propiedad de los herederos de doña Mara Villacampa Gomis con una extensión superficial de 5.787,15 metros cuadrados, que, a razón de 200 pesetas metro cuadrado, importan 1.157.430 pesetas.

2.º Autorizar, asimismo, a la mencionada Universidad para efectuar la venta de los títulos de la Deuda Pública que posee en cuantía suficiente para satisfacer la referida cantidad y los gastos inherentes a la operación; y

3.º Que en la relación de bienes y valores que haya de unirse a la cuenta correspondiente a su presupuesto ordinario se acompañe la justificación de estos gastos dando de baja los títulos enajenados e incluyendo los terrenos adquiridos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1947 por la que solamente se tramitarán por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica las solicitudes informadas por la Dirección de los respectivos Centros, debiendo resolverse por aquellas las peticiones cuya resolución se hallé prevista en los Reglamentos.

Ilmo. Sr.: Ante las múltiples peticiones que se reciben en este Departamento, cursadas por alumnos de las Escuelas dependientes de esa Dirección General, y que se refieren a exámenes, matrículas, etcétera, materia cuya resolución se halla reglada por disposiciones vigentes y, en muchos casos, encomendada a las autoridades académicas de los Centros respectivos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las peticiones de los alumnos de las Escuelas dependientes de esa Dirección General, se presentarán, según es reglamentario, en las Secretarías de los respectivos Centros, los cuales resolverán sobre su contenido o elevarán la instancia a la Superioridad si correspondiere, en este último caso con el informe y propuesta pertinentes.

2.º Todas las solicitudes relativas a matrículas, exámenes y grados serán resueltas por los Directores de los Centros respectivos, aplicando las normas legales vigentes por que se rija cada materia, y únicamente se remitirán a la Dirección General cuando se interponga recurso de los acuerdos expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de abril de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura (moderna y contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripcio-

nes de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1942, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba la instalación y adquisición de mobiliario en las Facultades de Ciencias, Filosofía y Letras y Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rector de la Universidad de Salamanca para la instalación y adquisición de mobiliario de las Facultades de Ciencias (Nuevo Pabellón), Filosofía y Letras y Medicina (Departamento Anatómico y Clínica de Medicina Interna);

Resultando que remite asimismo oferta de varias casas que se dedican a estas actividades, y apareciendo como más ventajosas las siguientes:

Facultad de Ciencias: Auditorium, Casa Lesián, 45.625 pesetas; Sala de conferencias y anexas, Casa Lesián, 13.070 pesetas; Planta Central, Laboratorios del Profesor y Auxiliar, Casa Lesián, 34.120 pesetas; Sala de Profesores, Casa Lesián, 14.175 pesetas; equipo de proyección, Casa Superior, 3.350 pesetas; Laboratorio de alumnos mesas conoletas, Casa Lesián, 110.000 pesetas; material científico y fungible para los laboratorios, Casa Laboquímicos, 22.106,80 pesetas; productos químicos para los laboratorios, Casa Torrecilla, 123.933 pesetas; Vitrinas y aspiradores para laboratorios, Casa Torrecilla, 78.750 pesetas; total, 703.984,80 pesetas.

Facultad de Filosofía y Letras: Auditorium, un dosel frontal y cortinas, Casa Loscertales, S. A., pesetas 4.900; dos trozos cordón grueso para columnas, Casa Loscertales, S. A., 1.300 pesetas; doscientos sillones tapizados, Casa Lesián, 36.000 pesetas; aparato luz, Casa Loscertales, 5.875 pesetas; alfombra de 3ª por 4, Casa Lesián, 4.000 pesetas; alfombra de pasillo, 15 por 70, Casa Loscertales, S. A., 2.072,50 pesetas; dos alfombras de pasillo, 5 por 70, Loscertales, S. A., 1.300 pesetas; mesa presidencial, sillón presidencial y cuatro sillones a juego, Casa Lesián, 14.000 pesetas. Seminario de lenguas clásicas: 30 pupitres bipersonales, Industrias M. Doria, 13.200 pesetas; clase de latín, 24 pupitres, Industrias M. Doria, 14.032 pesetas; dos aparatos de luz, Casa Lesián, 6.800 pesetas; total, 103.219,50 pesetas.

Facultad de Medicina, Departamento Anatómico y Clínica de Medicina Interna: Instalación de cuatro depósitos con armadura de hierro, Casa Eroteidas Cascajo, 6.000 pesetas; cuatro cuerpos de fina, ocho cierres amortiguadores, trece protecciones de los ventanales y una puerta de división de los Departamentos, Talleres Bengá, 14.548 pesetas; adquisición de un aparato productor de gas, con grifos de salida y mecheros e instalación del mismo, Casa Lucio Cosme, 17.725 pesetas; mobiliario para la biblioteca, Museo Anatómico y Laboratorio, Casa Mariano Martín, 22.820 pesetas; Laboratorio de Medicina interna, mobiliario, Casa Matías Quintana, 33.000 pesetas; total, 94.093 pesetas.

Resumen: Importa el presupuesto de Facultad de Ciencias, 703.984,80 pesetas; ídem ídem Filosofía y Letras, 103.219,50 pesetas; ídem ídem Medicina, 94.093 pesetas; total, 901.297,30 pesetas;

Considerando que las adquisiciones de que se trata son urgentes y necesarias;

Considerando que en 16 de marzo último y 16 del actual, la Sección de Conta-

bilidad y la Intervención General de Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del presupuesto de que se trata por su importe total de 901.297,30 pesetas, adjudicado a las casas que se mencionan y en la forma que se detalla, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Salamanca, don Teodoro Andrés Marcos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 20 de diciembre de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de fecha 16 de octubre de 1947, en pleito promovido contra Orden ministerial de 11 de junio de 1935 por don Adolfo Casasús Casani.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido ante la jurisdicción contencioso-administrativa por don Adolfo Casasús Casani, contra la Orden de este Ministerio de 11 de junio de 1935, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 16 de octubre de 1947, ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1935, aquí combatida, y, en su lugar, declaramos que a don Adolfo Casasús y Casani debió serle adjudicada la zona de embarque del tinglado número 5 del puerto de Valencia a que optava en la subasta celebrada en Madrid el día 27 de abril de 1935, y que se había declarado desierta por falta de licitadores.»

Y en su virtud, este Ministerio ha resuelto, en cumplimiento de los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sea cumplido el referido fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1947.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**ORDEN de 27 de enero de 1948 por la que se autoriza y aprueba la transferencia de la concesión de un Telesquí en el Puerto de Navacerrada, término municipal de La Granja, otorgada a don Pedro Sanz Ruano por Orden ministerial de 29 de mayo de 1945, a favor de la Compañía Española «Telesquís de Navacerrada, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Con fecha 3 de marzo de 1947 pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio la propuesta del Negociado de Concesión de Ferrocarriles para autorizar y aprobar la transferencia a favor de la Compañía Española «Telesquís de Navacerrada, S. A.», de la concesión de un Telesquí en el Puerto de Navacerrada, término municipal de La Granja, otorgada a don Pedro Sanz Ruano por Orden ministerial de 29 de mayo de 1945.

Dicha Asesoría Jurídica, en 24 de abril de 1947, informó que, previa la constitución de la fianza correspondiente por la «Sociedad Anónima Telesquí de Navacerrada», puede acordarse la cesión de derechos a que este expediente se refiere;

Resultando que, según la prescripción segunda de esta concesión, el concesionario deberá depositar el 3 por 100 del presupuesto total como fianza, para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, e importando el repetido presupuesto 120.000 pesetas, su 3 por 100

resulta 3.600 pesetas, que es la cantidad que el concesionario debe ingresar en la Caja General de Depósitos;

Resultando que la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, en escrito de 22 de diciembre último, manifiesta que don José María Serra Martínez, con fecha 28 de octubre de 1947, y bajo el número 738.157 de entrada y 98.907 de registro, ingresó en la Caja General de Depósitos la fianza de 3.600 pesetas a que venía obligado por la condición segunda de la concesión que nos ocupa;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto sobre el particular prescriben las disposiciones vigentes;

Este Ministerio ha resuelto autorizar y aprobar la transferencia de la concesión de un Telesquí en el Puerto de Navacerrada, término municipal de La Granja, otorgada a don Pablo Sanz Ruano por Orden ministerial de 29 de mayo de 1945, a favor de la Compañía Española «Telesquí de Navacerrada, S. A.», con sujeción al artículo 3.º de la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos, de 23 de febrero de 1912.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1948,

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 14 de abril de 1948 por la que se modifica el Reglamento de Trabajo en la Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Trabajo respecto de la modificación de determinados preceptos de la Reglamentación de Trabajo en la Compañía Metropolitana de Madrid, S. A., de 10 de febrero de 1948.

Este Ministerio, de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, ha acordado lo siguiente:

1.º En el artículo quinto, grupo segundo, apartado B), entre las categorías de Mozos de Estación y Taquilleros Complementarios, se incluirá la de Taquilleros, que en el lugar correspondiente del artículo 10 quedará definida así: *Taquilleros*.—«Son los Agentes masculinos pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, que tienen por misión el despacho y cobro de billetes, extienden los partes de liquidación de taquilla, pudiendo ser asimismo destinados a contar y comprobar el metálico procedente de aquéllas, verificando si confronta la cantidad recaudada con el parte que al efecto se remite adjunto».

2.º En el artículo quinto, grupo segundo, apartado C), se sustituye la categoría denominada Revisoras-Interventoras por la de Revisoras, modificándose asimismo la definición contenida en el artículo 11 respecto a Revisoras-Interventoras, que quedará redactada así: «*Revisoras*.—Se considerará como integrantes de esta categoría a las que a la entrada de las estaciones llevan a cabo el taladro de bille-

tes, recogida y revisión de los mismos a la salida».

3.º La definición de Inspector-Jefe comprendida en el artículo noveno, subgrupo A) se adicionará lo siguiente: «Se asimilará a esta categoría el Inspector Jefe de Tracción y el Inspector de Almacenes».

4.º En el mismo artículo y subgrupo y a la definición de Inspector de Circulación, se adicionará lo siguiente: «Se asimilan a esta categoría los Inspectores de Tracción».

5.º En igual artículo y subgrupo y a la definición de Subinspectores de Circulación, se adicionará lo que sigue: «Se asimilan a esta categoría los Subinspectores de Tracción».

6.º En el artículo 10, subgrupo B), se sustituirá la definición de Conductor por la siguiente: «*Conductor*.—Comprende esta categoría a los Agentes que con las condiciones de capacidad requeridas tienen por función accionar adecuadamente los trenes, a través de las líneas y las de regulación del intervalo de los trenes, así como la de asignación de relevos del personal de trenes».

7.º En el mismo artículo y subgrupo y a la definición de Jefe de Tren, se adicionará lo siguiente: «Se asimilará a esta categoría los Ascensoristas».

8.º En el artículo 12, subgrupo A) y a continuación de la definición de Encargado, se dirá: «Por cada cinco Jefes de Equipo, habrá un Encargado como mínimo, en cada taller o dependencias».

9.º En el mismo artículo y subgrupo se sustituirá la definición de Jefe de Equipo, por la siguiente: «*Jefe de Equipo*.—Es el que a las órdenes directas de un Encargado toma parte personalmente en el trabajo al propio tiempo que dirige y vigila un determinado grupo integrado

por un número de cuatro a diez operarios de oficio, que se dedican a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común».

10. En igual artículo y subgrupo y a continuación de la definición de Capataces, se adicionará lo que sigue: «En las Brigadas de Limpieza, Móvil de Talleres y en los Grupos de Peones de Vías y Obras habrá en cada turno un Capataz por cada veinte Peones. En el servicio de guardería habrá asimismo un Capataz por cada turno».

11. En el artículo 13, subgrupo B) y a continuación de la definición de Oficial primero, se añadirá: «Se asimilarán a esta categoría los Conductores de vehículos automóviles, capacitados para hacer pequeñas reparaciones y los Conductores de «dresines» con análoga capacitación».

12. En el mismo artículo y subgrupo y a continuación de la definición de Oficial de segunda, se adicionará: «Se asimilan a esta categoría los Conductores de vehículos automóviles y «dresines», no incluidos en el número anterior».

13. En igual artículo y subgrupo se sustituirá la definición de Oficial de tercera por la siguiente: «*Ayudante de oficio*.—Se incluyen en esta denominación a quienes procediendo de Aprendices o Peones, y con conocimientos generales del oficio, adquiridos por medio de una formación sistemática, en el primer caso, y con una práctica continuada, en el segundo, auxilian a los Oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos, o efectúan aisladamente otros de menor importancia, bajo la dirección de Agentes de superior categoría».

14. Las funciones propias de los Oficiales de primera y la de los Ayudantes u Oficiales de tercera a extinguir, serán las siguientes:

### A) TALLERES

#### I.—Recorrido mecánico

##### Oficiales de 1.ª

Cambio de cojinetes de suspensión de motor.

Cambio de apoyos de nariz de motor, Sustitución de tornillos de rangua. Desmontaje de barrón fijo y corregir holguras del mismo.

Encasquillado de tirantes de ataque de freno.

Cambio de muelles de ballesta.

##### Ayudantes:

Engrase de cajas de grasa exteriores y articulaciones.

Engrase de guardapolvos y todas las labores secundando a un Oficial.

#### II.—Recorrido eléctrico

##### Oficiales de 1.ª:

Revisión general del control y compresor.

Revisión general y comprobación de los circuitos de mando y cuadro y regulación de governor y aparato de sincronización.

Verificación de aparatos utilizando aparatos de medida eléctricos.

Ensayos de rigidez dieléctrica, Reformas y montajes de aparatos en los que hay que interpretar esquemas.

##### Bobinaje

Devanado de toda clase de motores excluidos los corrientes que actualmente se usan en el material móvil.

Cortes o averías en bobinas de capas inferiores.

Toda reparación o montaje de aparatos eléctricos en los que haya que interpretar esquemas.

Montaje total de bobinas, inductoras y auxiliares en los motores de tracción.

##### Ayudantes:

Embornar y desembornar motores de tracción.

Limpieza de bornas en cajas móviles y fijas.

Colocación de fusibles, lámparas, cristales de faros y otras funciones análogas. Limpieza y ranurado de colectores, limpieza y comprobación de portaescobillas y demás funciones análogas, secundando la labor de un Oficial.

### III.—Recorrido neumático

Oficiales de 1.ª:

Todas las operaciones de montajes neumáticos con sus mecanismos de nuevo sistema para los que se requiera interpretar planos.

Reparación de averías de compresores. Montajes de aparatos neumáticos o similares que se realicen dentro de los talleres o fuera de los mismos y que no se relacionen con el material móvil.

Reparación de averías de frenos de reconocida dificultad. Verificación de aparatos neumáticos.

Ayudantes:

Terrajado de tubos, corte de éstos, confección de juntas, acoplamiento y desacoplamiento de coches, retacado de lunas y todas las operaciones similares a éstas, comprendiendo entre ellas las de ayudar a los Oficiales en las distintas operaciones de la competencia de éstos.

### IV.—Ajuste

Oficiales de 1.ª:

Ejecución de elementos de un conjunto para el que sea preciso interpretar planos, haciendo el montaje de dichos elementos.

Ejecución de matrices para troquelar y en general para trabajos de prensa. Ajuste de piezas de gran precisión, como son espejos de válvulas y similares.

Ajuste de cojinetes de compresor y reparación de averías delicadas en los mismos.

Construcción de prototipos.

Ayudantes:

Aserrado, cepillado, taladrado y desbastado de piezas trazadas previamente o que no lo precisen.

Reposo de tuercas y tornillos. Desmontaje de sancillos elementos, como frotadores de pértiga y otros similares.

Afornillado y remachado de elementos de conjunto y en general cualquier trabajo secundando a un Oficial.

### V.—Tornos

Oficiales de 1.ª:

Torneado de piezas con precisión hasta 1/20 de milímetros.

Determinación exacta de centros en piezas irregulares.

Torneado de piezas no cilíndricas con precisión hasta 0,5 de milímetro.

Ayudantes:

Desbastado y cilindrado de piezas con un milímetro de tolerancia.

Montaje y desmontaje de piezas accesorias de un torno.

Trabajos secundando órdenes de un Oficial.

### VI.—Montaje

Oficiales de 1.ª:

Prueba de motores de tracción.

Ajuste de cojinetes de mangueta de motores de tracción.

Montaje de motores en los bogies. Montaje de piezas o aparatos nuevos en los que es preciso interpretar planos.

Ayudantes:

Montar y desmontar tornillos, arandelas de freno para los mismos, repasado de roscas con terraja, dar taladros, escarlar alojamiento de bulones y demás operaciones sencillas concernientes con el Oficial.

### VII.—Cerrajería

Oficiales de 1.ª:

Reforma de estructura de la caja del coche.

Cambio de vigas pivote.

Todos aquellos trabajos para los que sea preciso interpretar planos, trazando piezas.

Construcción de tapas de motores de tracción y reforma de cajas de grasa y construcción de elementos para las mismas.

Soldadura de elementos resistentes, tales como largueros de bogie, vigas centrales, vigas bailadoras.

Trabajos de soldadura de chapa fina. Preparación de probetas.

Soldadura autógena de aleaciones.

Soldadura de aluminio.

Soldadura de hierro fundido.

Ayudantes:

Engrapado, remachado a mano, taladrado, desbastado, rebarbado, corte de materiales y todos los trabajos que realicen secundando a un Oficial.

Pequeñas soldaduras de elementos no resistentes.

Trabajos en máquinas de soldadura a tope.

Carga y limpieza de generadores de acetileno.

Desplazamiento de aparatos de soldadura.

### VIII.—Carpintería, Tapicería, Pintura e impermeabilización

#### a) CARPINTERÍA

Oficiales de 1.ª:

Trabajos que se ejecuten bajo plano, haciendo los trazados correspondientes. Manejo de máquinas del ramo de la madera.

Ayudantes:

Montaje y desmontaje de asientos y respaldos.

Armar conjuntos de elementos ya preparados y afinado de los mismos.

Reparación de escaleras y gradillas y confección de sencillos embalajes.

Todas las labores que realice secundando a un Oficial.

#### b) TAPICERÍA

Oficiales de 1.ª:

Cortado de patrones para nuevos tapiçados.

Trabajos delicados fuera de los habituales en el material móvil.

Ayudantes:

Destapado de asientos y respaldos.

Montaje de muelles y cinchas.

Forrado de respaldos y todas las demás labores secundando a un Oficial.

#### c) PINTURA

Oficiales de 1.ª:

Composición de colores.

Rotulación.

Imitación de maderas.

Ayudantes:

Decapado. Imprimitaciones. Primera mano de plaste. Lijado. Repaso de pequeños defectos con colores ya preparados.

#### d) PAVIMENTACIÓN DE PISOS Y TECHOS

Oficiales de 1.ª:

Preparación de mezclas de hidrol y productos similares.

Tendido y nivelación de superficies con el mismo.

Ayudantes:

Removido de pasta. Encendido y mantenimiento de la caldera. Parcheado con linoleum o hidrol, y todas las labores que realicen secundando a un Oficial.

### B) VIAS Y OBRAS Y MATERIAL FIJO

#### I.—Mecánicos de máquinas billetteras

Oficiales de 1.ª:

Construcción de toda clase de piezas nuevas y montaje de máquinas completo, tanto expendedoras como selladoras. Reparaciones importantes de estas mismas máquinas en el taller.

Ayudantes:

Entintado y limpieza de las máquinas en la línea.

#### II.—Mecánicos de ascensores

Oficial de 1.ª:

Revisión y reparación anual de los ascensores con la ayuda normalmente de Oficial de 2.ª y Ayudante. Renovación de cables de suspensión y de maniobra.

Ayudante:

Ayuda en su trabajo a los Oficiales. Limpieza y engrase de las máquinas.

#### III.—Línea aérea

Oficial de 1.ª:

Tendido de hilos de trabajo y cables de alimentación e instalación de interruptores automáticos en las líneas de nueva construcción, con ayuda, por regla general, de Oficial de 2.ª y Ayudante. Sustitución de hilo de trabajo y cables averiados y también reparación de interruptores automáticos en las líneas en explotación.

Ayudantes:

Engrase y limpieza de elementos y asistencia en sus trabajos a los Oficiales.

#### IV.—Alumbrado

Oficiales de 1.ª:

Interpretación de planos y esquemas de instalaciones eléctricas de alumbrado y fuerza. Tendido de cables. Instalaciones de puestos de transformación e instalación de alumbrado en túneles, estaciones y dependencias. Construcción y montaje de cuadros de distribución. Instalación de electro-bombas. Localización y reparación de averías en cables de alta tensión. Reparación de transformadores. Comprobación periódica con aparatos de medida de la carga de los diferentes circuitos y fases. Todos estos trabajos los realizará normalmente con el auxilio de Oficial de segunda y Ayudante.

Ayudante:

Limpieza y engrase de aparatos e instalaciones y ayuda en sus trabajos a los Oficiales de 1.ª y de 2.ª

#### V.—Teléfonos y señales

Oficial de 1.ª:

Interpretación de toda clase de esquemas de señalización y telefonía. Instalación de enclavamientos, motores de aguja, calzos eléctricos, señales con mando a distancia e indicadores de dirección de trenes. Instalación de señales de protección en diagonales para vuelta de trenes y en sacos de maniobras. Instalación de relojes cuenta-intervalos y aparatos registradores de paso de trenes. Localización de averías y reparación en cables múltiples. Revisión semanal de motores de aguja, enclavamientos y calzos eléctricos. Localización y reparación de averías en estos aparatos. Instalación telefónica completa en líneas de nueva planta. Revisión de la central principal telefónica de Sol y reparación de esta instalación. Estos trabajos los realizará, por regla general, ayudado por Oficial de 2.ª y Ayudante.

Ayudante:

Limpieza de lentes de señales. Reposición de lámparas. Limpieza y engrase de aparatos y labor de ayuda junto a los Oficiales de 1.ª y 2.ª

## VI.—Vías

**Oficial de 1.ª:**

Interpretación de planos de asiento de vía. Replanteo de cambios y curvas. Nivelación de la vía. Soldado de conexiones. Esmerilado de la vía. Cepillado de carril con el vagón cepillador. Estos trabajos los realizará normalmente con la colaboración de Oficial de 2.ª, Ayudante y Peones.

**Ayudante:**

Renovación de tirantes de agujas, tirafondos y tornillaje. Taladrado de carriles, cajeado y barrenado de traviesas. Engrase de cambios y curvas.

## VII.—Albañilería

**Oficial de 1.ª:**

Interpretación de planos, replanteos, colocación de minas, nivelación. Construcción de escaleras a la catalana y replanteo y construcción de nuevos decorados de azulejos y solerías.

Todos estos trabajos los realizará, por regla general, ayudado por Oficial de 2.ª y Ayudante.

**Ayudante:**

Ejecución de rellenos y obras de fábrica bastas. Preparación de mortero y yeso. Corte de azulejos y baldosas. Recibido de nudillos, grapas y palomillas. Ayuda en sus trabajos a los Oficiales de 1.ª y de 2.ª.

## VIII.—Carpintería

**Oficial de 1.ª:**

Interpretación de planos y croquis. Trazado y replanteo de obras de carpintería. Manejo de máquinas de labrar madera y de aserrar. En estos trabajos, cuando así lo requieran, será ayudado por los Oficiales de 2.ª.

**Ayudante:**

Aserrado y escopeado a mano. Armar conjuntos de elementos preparados y ayuda a los Oficiales.

## IX.—Cerrajería

**Oficial de 1.ª:**

Interpretación de planos y croquis. Replanteo de toda clase de obras de cerrajería y trazado de sus elementos.

**Ayudante:**

Reposo de cerraduras y llaves. Trabajos sencillos de aserrar, limar, taladrar y remachar.

## X.—Fontanería

**Oficial de 1.ª:**

Interpretación de planos y croquis y tuberías, vidrieras y cubiertas. Replanteo de instalaciones y trazado de objetos en chapa de todas clases. Estos trabajos los realizará normalmente ayudado por el Oficial de 2.ª y Ayudante.

**Ayudante:**

Reposo de tuberías. Soldadura y colocación de cristales.

## XI.—Pintura

**Oficial de 1.ª:**

Replanteo. Composición de colores. Imitaciones. Rotulación.

**Ayudante:**

Preparación, plastado, imprimación y primera mano de pintura en general.

## XII.—Forja

**Oficial de 1.ª:**

Interpretación de croquis de piezas. Trazado. Ajuste de piezas mediante la forja.

**Ayudante:**

Arregio y aguzado de herramientas. Ayuda a los Oficiales en sus trabajos.

## XIII.—Soldadura

**Oficial de 1.ª:**

Soldadura en aluminio, en aleaciones y en hierro fundido. Recrecimiento de metales de aportación. Soldaduras de ejes y piezas sometidas a movimiento. Recrecido en los cruzamientos de vía. Soldadura de chapas finas.

**Ayudante:**

Soldadura horizontal, cortes sencillos y ayuda a los Oficiales.

## C) ALMACENES

**Oficiales de 1.ª:**

Uno o varios. Al frente de departamentos harán los partes de trabajo y los de recepción de materiales. Clasificarán éstos y dirigirán su almacenamiento y cuidarán de las entradas y salidas que correspondan a sus departamentos.

**Ayudantes:**

Clasificarán y ordenarán los materiales según las instrucciones que les den sobre éstos y colaborarán con los Oficiales de 2.ª y 1.ª.

Los trabajos propios de los operarios no relacionados anteriormente corresponden a la categoría de Oficiales de 2.ª.

15. En el artículo 20, grupo 2.º, subgrupo A) se establece como edad para el ingreso la de más de veintinueve años y menos de cuarenta; y en el mismo artículo y grupo, por lo que se refiere al subgrupo B), se fija como edad para el ingreso la de más de veintinueve años y menos de treinta y cinco.

16. Al párrafo último del artículo 20 de la Reglamentación se añadirá lo que sigue: «Y en el Servicio de Movimiento, hasta cuarenta años.»

17. El artículo 22 quedará redactado así: «El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad y concursos será presidido por el Jefe de la Empresa o un representante de éste, quien estará asistido por dos Vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse; uno de ellos será libremente designado por la Empresa y el otro designado directamente por la Organización Sindical.»

18. En el artículo 23 se fija como período de prueba para los Peones el de dos semanas.

19. En el artículo 26, subgrupo C), al cuarto párrafo, se añadirá: «Incluso las Auxiliares femeninas.»

20. El artículo 27 de la Reglamentación quedará redactado así: «Grupo 2.º Agentes del Servicio de Movimiento.—Subgrupo A).—Los Inspectores Jefes serán elegidos libremente por la Empresa entre el personal de la categoría inmediata inferior.»

A la segunda categoría: «Inspectores de Líneas e Inspectores de Circulación»; se ascenderá por antigüedad, previa prueba de aptitud entre Subinspectores de Línea-Interventores y Subinspectores de Circulación, respectivamente.»

A la tercera categoría: «Subinspectores de Línea-Interventores», por antigüedad, previo examen de aptitud entre Jefes de Estaciones Especiales, que llevasen desempeñando cinco años como mínimo Jefatura de Estación.

A la tercera categoría: «Subinspectores de Circulación», por antigüedad, previa prueba de aptitud también entre Jefes de Depósito.

Si no hubiese Jefes de Estaciones Especiales que reunieran los requisitos de antigüedad exigidos y Jefes de Depósito, respectivamente, podrán ascender por antigüedad y previa prueba de aptitud, asimismo, los Jefes de Estación de primera que estén habilitados para el cargo de Jefe de Estación Especial y los Conductores.

«Los Subinspectores de Tracción» serán nombrados por concurso-oposición entre Jefes de Estación, Jefes de Equipo,

Conductores y Oficiales de primera de plantilla en los Servicios de Movimiento, Material y Tracción y Servicios Eléctricos.

Subgrupo B).—Las vacantes de los cargos comprendidos en la primera categoría, «Jefes de Depósito y Jefes de Estaciones Especiales», se proveerán por antigüedad, previa prueba de aptitud entre los Conductores habilitados para el cargo de Jefes de Depósito y los Jefes de Estación de primera, habilitados para Jefes de Estación Especial, respectivamente.

Las que se produzcan en la segunda categoría, «Jefes de Estación de primera y Conductores», se cubrirán igualmente mediante prueba de aptitud entre los de tercera. «Jefes de Estación de segunda y Jefes de Tren». Serán preferidos para Conductores los Jefes de Tren.

Las vacantes de la tercera categoría, «Jefes de Estación de segunda y Jefes de Tren» se cubrirán, respecto de los Jefes de Estación de segunda, por concurso-oposición entre Mozos de Estación, Jefes de Tren y Mozos-guardas que reúnan las condiciones reglamentarias de talla y un año de servicios, dando preferencia a los Jefes de Tren.

Las vacantes de Jefes de Tren por antigüedad entre Mozos de Estación y Mozos-guardas, que reúnan las condiciones reglamentarias de talla y hayan prestado un año de servicio como mínimo, previa la habilitación correspondiente para Jefe de Tren y Conductor.

Subgrupo C).—Los cargos de Inspector-Jefe y Subjefe serán seleccionados libremente por la Empresa entre las Inspectoras.

A Inspectoras podrán ascender las Taquilleras de más antigüedad que resulten antes en la correspondiente prueba, que al efecto se celebrará.

Ascenderán a Taquilleras las Revisoras que hayan demostrado suficiencia en la oportuna prueba de aptitud, siguiéndose entre ellas el turno de antigüedad.

Grupo 3.º Operarios en general.—Subgrupo A).—Las plazas de Encargados se cubrirán por antigüedad entre Jefes de Equipo, previo un período de prueba práctica de dos meses, transcurrido dicho período si el informe del Jefe del Servicio fuese favorable se le expedirá nombramiento definitivo de Encargado.

Si el informe fuese desfavorable, en cuyo caso habrá de ser debidamente justificado, resolverá la Empresa oído el Agente respecto de si procede o no expedirle el nombramiento de Encargado al interesado.

Las Capataces se cubrirán por antigüedad entre el personal del Grupo, Servicio o Brigada, siempre que al que le correspondía ascender sepa leer y escribir, previa prueba práctica de dos meses asimismo.

Subgrupo B).—Las vacantes de Oficiales de primera se cubrirán: un turno por antigüedad entre los de segunda, previa prueba de aptitud y otro por concurso-oposición entre Oficiales de segunda, Ayudantes y Oficiales de tercera a extinguir.

El ascenso de los actuales Oficiales de segunda a tercera se verificará por rigurosa antigüedad. En lo sucesivo los Ayudantes que no hubiesen efectuado aprendizaje ascenderán a Oficiales de segunda previa prueba práctica de aptitud.

El ascenso a la categoría de Ayudantes, salvo el porcentaje establecido en el artículo 44, se efectuará por concurso-oposición entre los Peones del Servicio y las vacantes que quedasen se cubrirán por concurso-oposición general.

No se aplicará lo dispuesto sobre ascensos respecto de los operarios, en general, a los Conductores de «dresines», asimilados a Oficiales de segunda, que se cubrirán por concurso entre Ayudantes del Servicio de Vías y Obras y Material Fijo.

Grupo 4.º Subalternos.—El Conserje será libremente nombrado por la Empresa de entre Porteros y Ordenanzas.

Los Pagadores-Cobradoros ingresarán por oposición y tendrán preferencia para el pase a Auxiliares administrativos mediante las pruebas pertinentes.

Los Ordenanzas ascenderán a Porteros por antigüedad en la categoría. Serán designados por concurso de entre el personal del Servicio de Movimiento que opte por ocupar estos cargos.

Los Mozos-guardas se nombrarán por concurso-oposición entre Peones de Limpieza y Peones en general.

Los Guardas de Recinto se nombrarán por concurso de méritos, supuestas las necesarias condiciones físicas, entre el personal de los grupos tercero y cuarto.

Para Mozos de Limpieza tendrán preferencia los Peones que hayan perdido facultades y las conserven para estos menesteres. Asimismo serán preferidas para mujeres de limpieza las viudas de caídos de la Empresa, y a falta de éstas, las del resto del personal.

21. Al artículo 29 de la Reglamentación se adicionará lo siguiente: «Los Agentes que hubiesen obtenido habilitación de servicio mientras no hayan transcurrido tres años, a contar desde la fecha de la habilitación, o desde que hubiesen prestado el servicio para que estuviesen habilitados, quedarán relevados de efectuar la prueba de aptitud, en los casos, en que se exija para el ascenso.»

22. En el artículo 31, y por lo que se refiere a la plantilla correspondiente en el Subgrupo C) del Grupo 1.º, se guardarán los siguientes porcentajes:

Oficiales .....	80 por 100
Auxiliares .....	20 por 100.

En el total de Oficiales no podrá haber más de un 60 por 100 de Oficiales de segunda, siendo como mínimo el 40 por 100 Oficiales de primera.

Los porcentajes del Subgrupo B) del Grupo 3.º serán, como mínimo:

Oficiales de primera .....	25 por 100
Oficiales de segunda .....	35 por 100
Ayudantes y Oficiales de tercera a extinguir .....	40 por 100

23. Al final del artículo 33 se añadirá lo que sigue: La plantilla y los escalafones a que se refiere este artículo se publicarán anualmente.

24. En la escala de salarios y aumentos por tiempo se establecen las siguientes modificaciones:

Calcadores, sueldo, 4.750 pesetas; quinquenios, tres de 600; máximo, 6.550 pesetas.

Taquilleros «de ocho horas», jornal, 12,70 pesetas; quinquenios, cinco de 0,75; máximo, 16,45.

Inspectoras, jornal, 14,50 pesetas; quinquenios, cuatro de una peseta; máximo, 18,50.

Taquilleras-contadoras, jornal, 10,75; quinquenios, cinco de 0,75; máximo, 14,50.

Jefe de Equipo, jornal, 18,50 pesetas; quinquenios, cuatro de 1,25; máximo, 23,50.

Capataces, jornal, 16,50 pesetas; quinquenios tres de una peseta; máximo, 19,50.

Peones, jornal, 11 pesetas; quinquenios, cinco de 0,50; máximo, 13,50.

Ordenanzas, jornal, 11 pesetas; quinquenios, cinco de 0,50; máximo, 13,50.

Mozos-guardas, jornal, 11,50 pesetas; quinquenios, cinco de 0,75; máximo, 15,25.

Guardas de Recinto, jornal, 10,50 pesetas; quinquenios, cinco de 0,50; máximo, 13,50.

Mozos de Limpieza, jornal, 11 pesetas; quinquenios, cinco de 0,50; máximo, 13,50.

Mujeres de Limpieza, jornal, 8,25 pesetas; quinquenios, cinco de 0,50; máximo, 10,75.

25. El artículo 39 quedará redactado así: «Los Peones que realicen trabajo de visita y limpieza de alcantarillado, apertura de orificios en fábricas de mampostería y otros materiales de gran dureza, embleando la maza, el pistolete y el barrenado, y los que lleven a cabo la apertura de pavimentos graníticos de las ca-

lles, así como los denominados Peones de mano del gremio de albañilería, tendrán una gratificación diaria de una peseta sobre el jornal que les corresponda.»

Asimismo tendrán una gratificación de una peseta diaria los Jefes de Estación de primera, habilitados para Estación especial que auxilian a los Jefes de Estación especial; las Taquilleras que realizan funciones de Interventoras y los Guardas-jurados. Dichas Interventoras se nombrarán por antigüedad entre Taquilleras menores de cuarenta años, previa prueba física de aptitud.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior en el Grupo de Peones de Obras y por la índole especializada de su trabajo (conocimiento del alcantarillado y conducciones), se asimilarán a efectos económicos a Oficiales de oficio de primera tres de dichos Peones, otros tres a Oficiales de oficio de segunda y los tres restantes a Oficiales de oficio de tercera.

Los Taquilleros de ambos sexos percibirán, en concepto de quebranto de moneda, 50 pesetas anuales.

26. Al artículo 41 se adicionará lo que sigue: «... salvo que esté sustituyendo a un Agente ausente o que se trate de realización de obras que por su naturaleza sean de duración limitada.»

27. Al artículo 45 se adicionará lo siguiente: «Computándose dentro de la jornada el tiempo que se dedica por los Agentes a efectuar las prácticas necesarias.»

28. A continuación del segundo párrafo del artículo 46, se añadirá: «... sin que pueda descontarse o recuperarse el tiempo que los Agentes de Tren que sean relevados por causa distinta de su voluntad antes de la hora señalada o antes de la conclusión de la jornada en el gráfico del servicio.»

29. El párrafo tercero del mismo artículo 45 de la Reglamentación quedará redactado así: «El personal de Vías y Obras, Mozos-guardas y Talleres de Material Móvil, que realicen jornada nocturna trabajará siete horas, intercalando un descanso no inferior a media hora.»

30. Al párrafo segundo del artículo 52 se le adicionará: «Siempre que no sea inútil para el trabajo desde antes de haber cumplido dicha edad.»

31. El artículo 53 quedará redactado así: «Todo el personal de plantilla que lleve un año de servicio tendrá derecho, a partir del tercer día de enfermedad, a percibir el importe íntegro de su remuneración durante cinco meses continuos o alternos, y los que lleven más de ocho años de servicios hasta ocho meses de retribución. Idéntico régimen se seguirá con los que, no obstante ser de plantilla, no tengan el año de servicios, con la salvedad de que no podrán percibir más de treinta y siete días de haber íntegro.»

Los periodos de enfermedad con remuneración íntegra se contarán dentro del plazo de los doce meses siguientes a la fecha de la primera baja que tenga el Agente en el año natural.

Si el Agente enfermo ingresa en un Centro sanitario, ya sea éste de pago o gratuito, igualmente percibirá sus haberes durante el plazo que le corresponda, de acuerdo con lo señalado.

En caso de que un Agente enfermo, por prescripción facultativa del Médico Jefe, a propuesta del de Zona o de un especialista, tuviera que ausentarse de Madrid, continuará percibiendo el subsidio. Si se tratase de convalecencia, asimismo por prescripción facultativa, sólo tendrá derecho a percibir el subsidio por un periodo máximo de cuarenta días.»

32. El artículo 57 quedará redactado así: «El régimen de vacaciones retribuidas del personal de plantilla del Metropolitano de Madrid será el siguiente:

Los Jefes de Servicio, los Adjuntos y los Subjefes, así como los Ingenieros, los Médicos y los Abogados, tendrán un mes de permiso. Los Jefes de Negociado, vein-

te días hábiles. El resto del personal, quince días hábiles. Los que lleven más de veinte años de servicio en la Empresa tendrán cinco días más sobre los que les correspondan, salvo aquellos que disfruten de un mes.

Los eventuales se atenderán al régimen legal.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los varones menores de veintidós años y las mujeres menores de diecisiete que asistan a los campamentos, viajes, cursos, etc., del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, disfrutarán de veinte días laborales de vacaciones retribuidas, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945.»

33. El artículo 61 de la Reglamentación quedará redactado así: «Todo Agente que ocupe plaza de plantilla tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria por un año.

El que tenga más de cinco años de servicios en la Empresa podrá solicitar, antes de que se cumpla el primer año, la prórroga de la excedencia por dos años más, que les serán concedidos por aquélla.

No se podrá conceder más de dos veces la excedencia durante la vida profesional del Agente, debiendo transcurrir como mínimo cinco años desde que se reintegrase al servicio activo un Agente que hubiese estado excedente para poder obtener la segunda excedencia.

Antes de finalizar la excedencia, los que deseen mantener sus derechos en la Empresa solicitarán el reingreso, que les será concedido, pasando a ocupar la vacante que existiese en su categoría, y en otro caso, la primera que se produzca.»

34. El artículo 64 quedará redactado así:

#### PERSONAL DE OFICINAS

Masculino: Guardapolvo azul.

Femenino: Gabardina con dos cuellos blancos.

Durarán dieciocho meses.

#### SERVICIO DE MOVIMIENTO

Personal masculino: Uniforme completo, compuesto de guerrera, pantalón, capote y gorra, facilitándose además guerrera y pantalón como uniforme de verano.

Personal femenino: Uniforme de gabardina y dos cuellos blancos.

La duración del uniforme masculino será de un año para el de invierno y dos para el de verano, y el capote, de tres.

La del femenino, dieciocho meses.

#### RESTANTES SERVICIOS

Personal masculino: Un mono cada seis meses.

#### SUBALTERNOS

Conserjes, Porteros y Ordenanzas: Guerrera, pantalón, capote y gorra, con la misma duración que en Movimiento, y dos pares de calzado al año.

Mozos-Guardas: Uniforme completo, con la misma duración que en Movimiento, y mono.

Mozos de limpieza: Un mono cada seis meses.

Al personal de baterías se le proveerá de un traje antiácido cada seis meses, así como de un par de botas de caucho, con duración de un año.

Asimismo se les proveerá de botas de caucho a los operarios que trabajen en el alcantarillado, con la misma duración.

A los Mozos de limpieza y a los Peones Lavacoches se les facilitará igualmente un par de botas apropiadas para su trabajo.

El calzado que se indica y los trajes especiales serán en todo caso propiedad de la Empresa.

35. El artículo 68 quedará redactado así: «Todo el personal será responsable ante su Jefe inmediato del desempeño de su cometido, clasificándose las faltas

en cuatro categorías: leves, menos graves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves las de policía, corrección, en el uso del uniforme y prendas de cabeza, falta de puntualidad, no repetida, en cualquier servicio, salvo el de Movimiento, y la inobservancia de los Reglamentos y órdenes de servicio, a menos que constituya falta de superior categoría.

Serán faltas menos graves las de puntualidad al servicio en el de Movimiento, siempre que no excedan de tres al mes; las incorrecciones con los viajeros; negligencia y desidia en el trabajo, así como las faltas de limpieza e higiene, siempre que no tengan carácter habitual; la no presentación injustificada al servicio en el plazo de veinticuatro horas, y las relativas al incumplimiento de Reglamentos y órdenes de servicio cuando revistan cierta importancia, sin llegar a constituir falta grave.

Tendrán la consideración de faltas graves las de puntualidad en Movimiento cuando excedan de tres al mes; las faltas violentas de respeto a los superiores; las discusiones violentas con los viajeros en que se les falte al respeto debido y la agresión a los mismos; la no presentación injustificada al servicio en el plazo de cuarenta y ocho horas; la blasfemia no habitual en cualquiera de sus grados; los notables defectos en el material imputable al Agente; la embriaguez dentro del servicio o fuera de él yendo de uniforme; las agresiones e insultos a personas de la Compañía que no ejerzan mando; los hurtos de poca consideración; la notable y continuada falta de limpieza e higiene; los abusos de autoridad por parte de Jefes y superiores, y el incumplimiento de su deber, así como el del personal médico; el abandono injustificado del servicio; las condenas en sentencia firme por robo, hurto, estafa y malversación llevados a cabo fuera de la Empresa, o cualquiera otra que implique para ésta desconfianza respecto a su autor, y, por último, las infracciones de Reglamentos y órdenes de servicio que revistan tal carácter.

Serán faltas muy graves: la blasfemia habitual; la embriaguez habitual; la agresión o insulto grave a superiores o viceversa; los accidentes graves ocasionados por notable imprudencia o negligencia, siempre que hayan producido daño a tercero; los robos o desfalcos cometidos en la Empresa; los hurtos de alguna consideración o de poca importancia, repetidos, llevados a cabo en la misma; abandono injustificado del servicio por parte de Jefes de Estación, Conductores, Jefes de Tren y Guardas; la falta dolosa de rendimiento en el trabajo; el incumplimiento que les sea imputable por parte de los Jefes de la legislación laboral, y, finalmente, la reincidencia en faltas graves dentro de un año.

36. El artículo 69 quedará redactado así: «De acuerdo con lo expresado en el artículo anterior, las sanciones que se impondrán serán las siguientes:

Por faltas leves: amonestación o carta de advertencia y apercibimiento, con anotación en el expediente personal.

Tres faltas leves serán motivo, de un día de suspensión, siempre que hayan sido cometidas en un período inferior a dos meses.

Desaparecerá la constancia en el expediente personal de estas faltas por la inexistencia de ellas durante seis meses.

Por faltas menos graves: suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco días, con anotación en el expediente personal. La carencia de faltas de este tipo durante el período de un año dará lugar a su desaparición del expediente personal.

Por faltas graves: la primera motivará la suspensión de empleo y sueldo de cinco a diez días; la segunda dará lugar a la inhabilitación para el ascenso a la primera vacante si que reglamentariamente el Agente pudiese aspirar y que le corres-

pondería de no hallarse sancionado, o a la disminución de categoría profesional temporal hasta cinco años o definitiva y la tercera será considerada como muy grave, procediendo la sanción para estas señalada. La disminución de categoría profesional definitiva únicamente puede imponerse al personal por hechos que afecten a la seguridad de la circulación o denoten manifiesta incompatibilidad moral para el desempeño del cargo.

Si el Agente que hubiese cometido falta grave permaneciese durante tres años sin incurrir en falta menos grave o grave, desaparecerá la constancia de aquélla en el expediente personal.

Las faltas muy graves darán siempre lugar a la propuesta de despido.

Las sanciones por faltas leves y menos graves serán acordadas por la Dirección de la Sociedad, previa formación de expediente con audiencia del interesado. La correspondiente hoja de preguntas se formulará por la Jefatura del Servicio.

Las sanciones por faltas graves habrá de imponerlas también la Empresa, previa la formación del oportuno expediente; pero el interesado tendrá recibida en el plazo de cinco días, a contar desde la comunicación de la sanción, ante el Magistrado de Trabajo.

Los expedientes habrán de tramitarse en el plazo máximo de dos meses.

Si la sanción fuese por falta muy grave, el acuerdo de la Empresa tendrá el carácter de propuesta, que se elevará con el expediente instruido al Magistrado de Trabajo; éste, previa audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga, resolverá por auto dentro de los diez días siguientes. La resolución que dicte la Magistratura será inapelable, tanto en este caso como en el del párrafo anterior.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la Empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida preventiva por el tiempo que dure el expediente, y sin perjuicio de la sanción que deba imponerse. En tal caso, el Magistrado resolverá también sobre las consecuencias económicas de tal medida.

La Empresa dará cuenta inmediata al Sindicato de todo hecho que dé lugar a la formación de expediente.

Las faltas leves y menos graves, salvo la anotación en el expediente personal, prescribirán al año.

Todas las sanciones que se impongan al personal son recurribles ante la Empresa, la que oído el Sindicato y el inculcado resolverá en el término de veinte días, a contar desde la fecha en que por el Sindicato se envía el correspondiente informe.

37. El artículo 71 quedará redactado así: «El importe de cuantas sanciones, puedan significar una economía para la Empresa será entregado a la Caja de Previsión, con destino a sus fines benéficos.»

38. Al final del artículo 73 se dirá lo que sigue: «Se publicarán los premios que se otorgan en forma de avisos para conocimiento y estímulo del personal.»

39. Al artículo 82 se le añadirá el párrafo siguiente:

«Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta a los agentes que en el término de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden optasen por percibir sus remuneraciones por semanas, cuya opción surtirá efectos durante un año como mínimo.»

40. El artículo 86 quedará redactado así: «En casos de disminución de facultades, la Empresa, si o a petición del interesado podrá acordar el pase de un Agente de una categoría a otra inferior o a otro grupo, adscribiéndole a trabajos compatibles con sus aptitudes, sin merma del salario, que con anterioridad le correspondiese.

La Empresa no podrá acordar el pase sin previo expediente y reconocimiento facultativo del interesado, el cual será oído inexcusablemente.

Siempre que la Empresa acuerde el cambio de categoría o grupo sin previa solicitud del interesado, podrá éste recurrir ante la Magistratura de Trabajo en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al en que recibía la notificación de acuerdo.

En el Reglamento de Régimen Interior se establecerán las normas a que habrá de ajustarse la tramitación del expediente indicada.»

41. El artículo 88 quedará redactado así:

«El personal femenino que contraiga matrimonio quedará en situación de excedencia forzosa en tanto no se constituya en cabeza de familia; cuando esto ocurra, deberá solicitar el reintegro dentro de los treinta días siguientes al hecho que lo determine y deberá adjudicarse la primera vacante de su categoría, si no hubiese súbida excedente voluntario.

Este personal tendrá derecho en concepto de dote a una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado.

El tiempo de esta excedencia no se computará a ningún efecto.

El personal femenino actualmente al servicio de la Empresa puede libremente optar entre continuar trabajando o acogerse a las condiciones de excedencia anteriormente señaladas en cuyo caso percibirá la dote que le hubiera correspondido en el momento de contraer matrimonio. El plazo de opción para este personal será de tres meses, a contar desde la publicación de la presente Orden, transcurrido el cual no podrá ya acogerse a los beneficios señalados en el presente apartado para la excedencia por matrimonio.»

42. El párrafo cuarto de la segunda disposición transitoria de la Reclamación de 10 de febrero de 1943 quedará modificado así:

«Los Médicos de Zona tendrán la asimilación a Jefes de Negociado, disfrutando, esto no obstante, de cinco quinientos tendrán la asimilación de Oficiales administrativos de segunda pero con cinco quinientos de 1.000 pesetas.»

43. El apartado sexto de la Orden de 18 de marzo de 1945, que modificó la Reclamación de 10 de febrero de 1946, quedará redactado así:

«El párrafo primero de la disposición adicional segunda, Plus de Carestía de Vida, se entenderá redactado en los siguientes términos:

«El personal comprendido en el grupo primero percibirá un plus de carestía de vida del 30 por 100, salvo los Calzadores, Auxiliares y Mecanógrafos y el incluido en los restantes grupos, quienes lo percibirán del 35 por 100.»

Al personal que tenga asignado un salario base de 11 pesetas o inferior a éste, se le fije el 40 por 100.

Este plus será calculado sobre los sueldos o salarios que efectivamente perciba cada Agente, debiendo entenderse que aquéllos son integros por la suma a los sueldos o salarios bases previstos en la escala correspondiente de los quinientos que correspondan.

El plus de carestía de vida a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá que forma parte del sueldo a los efectos de determinación de las prestaciones o pensiones que a los Agentes correspondan en caso de enfermedad o accidente del trabajo.»

44. El personal comprendido en la Reclamación de 10 de febrero de 1943 tendrá derecho asimismo a las siguientes licencias, con sueldo: ocho días en caso de matrimonio; tres días por muerte o entierro del cónyuge, padre o hijo y dos días por alumbramiento de esposa.

La concesión de las licencias correspondientes al Jefe del Servicio, salvo en caso de muerte o entierro de los próximos parientes señalados, en el que la concesión compete al Jefe inmediato.

Tampoco podrá descontarse la remuneración al trabajador por el tiempo que invierta en acudir a las oficinas de la Empresa, en interés de ésta o para hacer alguna reclamación siempre que esté justificada.

45. Entre tanto se regula con carácter general la participación del personal en los beneficios de las Empresas, a que se refiere el artículo 26 del Fuero de los Españoles, los Agentes fijos de la Compañía Metropolitana de Madrid participarán, según las normas que a continuación se establecen, en los resultados favorables del ejercicio económico de la Empresa.

A este efecto se entenderá que el beneficio está expresado por el dividendo bruto que se acuerde satisfacer a los accionistas con cargo al resultado del ejercicio correspondiente.

La aludida participación se efectuará conforme a la siguiente escala:

Dividendo inferior al 6 por 100 del capital desembolsado o cuando no haya dividido una mensualidad.

Dividendo desde el 6 por 100 sin llegar al 8 por 100 una y media mensualidades.

Dividendo desde el 8 por 100 sin llegar al 10 por 100 dos mensualidades.

Dividendo desde el 10 por 100 sin llegar al 12 por 100, dos y media mensualidades.

Dividendo desde el 12 por 100 en adelante, tres mensualidades.

Se entiende por mensualidad a este respecto no sólo los salarios bases y los aumentos por tiempo de servicio, sino también el plus de costosa de vida y las gratificaciones fijas que se abonen.

46. Lo dispuesto en la presente Orden surte efectos desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto el régimen de participación en beneficios de aplicación desde el 1.º de enero de 1948.

47. Para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores se tendrán en cuenta como normas transitorias las siguientes:

A) Los ascensos que hayan de producirse como consecuencia de lo que se determina en los apartados precedentes se efectuarán con arreglo a lo que en la presente Orden se establece.

B) No obstante lo dispuesto en la Norma anterior, no se producirá ascenso alguno mientras no hubiesen sido promovidos a la categoría superior los Agentes que estuviesen habilitados para desempeñar dicha función superior que se hallasen en situación de expectación de destino.

C) Los actuales Oficiales de Oficio de tercera se considerarán como categoría personal a extinguir.

D) Efectuados los ascensos con arreglo a lo que se determina en la Norma A), se constituirá en el término de quince días, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden, en la Compañía Metropolitana de Madrid una comisión constituida por el Director de la Compañía o su Representante suyo como Presidente y como Vocales un Jefe de Servicio y dos Agentes designados por la Organización Sindical, actuando estos Vocales en todos los casos incorporándose además a la Comisión el Encargado del Servicio correspondiente al que pertenezcan los Agentes afectados, cuya Comisión decidirá si algún trabajador del servicio o sección de que se trate ha venido realizando durante seis meses anteriores al 31 de diciembre de 1947, trabajos de categoría superior a los que reglamentariamente habría de efectuar, en cuyo caso dichos Agentes ascenderán a la citada categoría como supernumerarios.

Si no hubiese habido acuerdo por unanimidad para resolver los casos a que esta norma hace referencia, se remitirá copia del Acta correspondiente a la Delegación de Trabajo, que resolverá en el término de los quince días siguientes, después de recibir nuevo informe de la Organización Sindical y de la Inspección de Trabajo.

Contra el acuerdo que adopte la Delegación a este respecto, puede interponerse tanto por la Empresa como por los trabajadores, el oportuno recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el término de diez días siguientes, teniendo la resolución que dicte dicha Dirección el carácter de firme y definitiva.

E) En el término de dos meses a contar desde la fecha de publicación de esta Orden, propondrá la Empresa a la Dirección General de Trabajo la oportuna reforma del Reglamento de Régimen Interior, a fin de recoger en el mismo las modificaciones exigidas por la presente Orden y cualesquiera otras necesarias o convenientes para la adecuada regulación de las condiciones de trabajo en la Compañía Metropolitana de Madrid.

Dicho Reglamento será aprobado por la Dirección General de Trabajo, oído el informe de la Organización Sindical.

Del texto del Reglamento de Régimen Interior con las modificaciones de referencia, se proporcionará un ejemplar a cada uno de los Agentes fijos al servicio de la Empresa.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1948.

GIRON I VELASCO

Rmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 10 de marzo de 1948 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo del Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio don Antonio Torres Ruiz.

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 7 de febrero pasado por don Antonio Torres Ruiz, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria desde el 23 de agosto de 1944,

en la que solicita su reintegro al servicio activo; y

Considerando que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, y existiendo en la actualidad en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento setenta y ocho vacantes, de las cuales trece son de Jefe de Negociado de tercera clase, es evidente que al Sr. Torres Ruiz le corresponde ocupar la primera de las mismas, a partir del día de la fecha en que ha transcurrido un mes desde la inscripción de su solicitud de reintegro.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el reintegro al servicio activo del Oficial de primera clase don Antonio Torres Ruiz en la primera de las vacantes citadas dentro va de la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, y antigüedad desde el día de la fecha y efectos económicos de la toma de posesión, a cuyo funcionario le será expedito el oportuno título de la nueva categoría y se le situará inmediatamente después de don Manuel Lozano Montero, último de los Oficiales reintegrados y ascendidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1948.—  
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL. M.º DE LA GOBERNACION

Parque Móvil de Ministerios Civiles (Sección de Personal)

Transcribiendo relación del personal del Cuerpo de Obreros y Conductores a los que se reconoce los años de servicio que se mencionan.

Relación nominal del personal perteneciente al Cuerpo de Obreros y Conductores que, por haber consolidado el cargo una vez pasados dos años de efectividad de su empleo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 8 de noviembre de 1941 se les reconocen los años de servicio que se mencionan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley antes citada.

Categoría y nombres y apellidos	Fecha de nacimiento	FECHA DE INGRESO		Tiempo de servicios que se le reconoce	
		En el Parque	En el Cuerpo O. C.		
		A. M. D.	D. M. A.	D. M. A.	A. M. D.
<b>Obreros conductores de 4.º</b>					
D. Nicanor Echeburu Asua .....	23 10 1904	30 7 1940	1 12 1943	3 4	
D. Miguel Querol Pelachá ....	1 4 1902	10 1 1941	1 3 1944	3 1	21
D. Rodolfo Martín Zambra (1) ..	11 4 1917	9 10 1940	25 5 1944	2	17
D. Francisco Martínez Bernán- dez .....	16 5 1901	21 12 1941	25 5 1944	2 5	4
D. Nicolás Gómez Ruiz .....	2 6 1905	14 12 1941	1 9 1944	2 8	17
D. Antonio Rosell Cristóbal....	17 1 1912	23 12 1941	14 8 1944	2 7	21
D. Angel Ballesteros Ruiz .....	1 10 1889	1 12 1941	16 10 1944	2 10	15
D. Sebastián Arcegui Lizaola ..	27 8 1892	15 2 1941	17 1 1945	3 11	2
D. Emilio L. Higuera Pérez .....	9 4 1914	5 2 1942	1 2 1945	3 11	26
D. Antonio Cabellud Gastan .....	25 11 1894	11 12 1941	1 2 1945	3 1	20
D. Alfredo Gutiérrez Suescun ..	10 1 1904	15 11 1940	1 2 1945	4 2	16
D. Manuel Barrajón Muñoz .....	16 6 1907	24 8 1942	12 2 1945	2 5	16
D. Antonio López Pérez .....	7 8 1901	7 12 1939	11 3 1945	5 3	4
D. Tomás Gómez Carreiras .....	17 7 1917	22 1 1942	1 6 1945	3 4	9
D. Marcia Lara Díez .....	28 9 1908	19 8 1940	1 8 1945	4 11	12
D. Diego Ibáñez Matarradona ..	31 3 1900	5 5 1939	12 7 1945	6 2	7
D. Francisco Acien Fuentes .....	1 9 1914	7 2 1942	1 10 1945	3 7	24
D. Eduardo Barrera Prado (2) ..	21 9 1905	4 7 1932	1 11 1945	10 7	14
D. Santiago Hidalgo González ..	24 6 1911	3 4 1941	10 11 1945	4 7	7
D. Juan Gil Escanilla (2) .....	12 10 1901	2 5 1934	10 11 1945	8 9	25
D. Pedro Iglesias Tolero .....	28 6 1909	2 7 1939	15 11 1945	6 4	13
D. Gregorio A Lobo Martín .....	24 4 1901	17 4 1941	15 11 1945	4 7	4
D. Antonio López Nieto .....	2 12 1907	5 12 1940	15 11 1945	4 11	10

(1) Descontado un año, seis meses y veintinueve días servicio militar.  
(2) Descontado tiempo época roja.

## Dirección General de Sanidad

Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 4 de febrero último para proveer plazas de Médicos Maternólogos del Estado y estado de sus documentaciones.

1. Aguirre Rodríguez, Pío.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
2. Alba Hernández, Carlos.—Falta certificado de adhesión.
3. Alonso Buelapósada, Luis.—Falta partida de nacimiento.
4. Anton Savadé, Luis.—Falta declaración jurada.
5. Baquero Fernández, Luis.—Falta certificado médico y abonar derechos.
6. Barrero Ferrero, José.—Falta toda la documentación, menos abonar derechos.
7. Estrán Marañón, Angel.—Completa.
8. Casanova Rodríguez, Antonio.—Falta todo, menos partida de nacimiento y abonar derechos.
9. Campos Navarro, Luis.—Completa.
10. Cane Monasterio, Alfonso.—Falta todo, menos declaración jurada y abonar derechos.
11. Carrás Llanas, José.—Falta título, partida de nacimiento, certificados Penales y adhesión y abonar derechos.
12. Casas Cordova, Alfonso.—Completa.
13. Castro Feito, Luis.—Falta pórtula y certificado médico.
14. Cobo Puertas Manuel.—Falta certificado de adhesión y abonar derechos.
15. Coca Garrate, Manuel.—Falta certificado de adhesión.
- 15 b. Coca Pastor, Sofía.—Falta partida de nacimiento.
16. Cobas Diaz, Antonio.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
17. Delgado Laca, José.—Completa.
18. Echeberré Divillos, Miguel.—Falta partida de nacimiento y certificado de adhesión.
19. Elías Massanet, Carlos.—Falta título.
20. Estades Hernández, Rafael.—Completa.
21. Fano Nicolás, Arturo.—Completa.
22. Fuente Gómez, Fernando de la.—Falta abonar derechos.
23. Syster Calber Rafael.—Falta abonar derechos.
24. Galvis Pascual, Manuel.—Completa.
25. García Amo, Luisillo.—Completa.
26. García del Busto y Alegret, Enrique.—Completa.
27. García-Cuevas Meréndez, Ramón.—Falta certificado adhesión.
28. García Carrasco, Ramiro.—Falta título, certificado médico, Penales y adhesión, declaración jurada y abonar derechos.
29. García Hernández, Angel.—Falta título y adhesión.
30. Genover Monroze, Enrique.—Completa.
31. Giménez Tébar, Vicente.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
32. Gómez Herrera, Pedro A.—Falta todo, partida de nacimiento, abonar derechos y firmar instancia.
33. Gómez Mateos, Angel.—Faltan certificados Penales y médico y partida de nacimiento.
34. Granada Azpeitia, Ignacio.—Falta certificado médico.
35. Guerra Azorey Manuel.—Falta toda la documentación, menos abona derechos.
36. Jiménez de Anta, Joaquín.—Completa.
37. Jiménez Fernández, Valentín.—Completa.
38. Lizarbe Larzana, Abel.—Falta certificado de Penales.
39. López Oliveros, Francisco José.—Falta partida de nacimiento, adhesión y abonar derechos.
40. López de la Osa y Garcés, León.—Completa.
41. López y Ron, Zolio.—Falta partida de nacimiento, declaración jurada, título o y certificado médico.
42. López Sánchez Evaristo.—Completa.
43. Loraque Campos, Odón.—Completa.
44. Lozano de la Fuente, Rodrigo.—Completa.
45. Luengo y Rodríguez de Ledesma, Agustín Antonio.—Completa.
46. Llamas Saco, Julio.—Completa.
47. Lluna Pérez, Vicente.—Falta abonar derechos.
48. Mariño Pensado Manuel.—Falta adhesión.
49. Martínez Estrada, José.—Completa.
50. Martínez Lucas, Eduardo.—Completa.
51. Martínez Mancebo José Manuel.—Completa.
52. Meñas Pérez, Jerónimo.—Falta todo, menos nacimiento y adhesión.
53. Mollner Moreno, Roberto.—Falta todo.
54. Montoya Gómez Manuel.—Falta título.
55. Nogales Passolas Cándido.—Falta adhesión.
56. Orellana Rodríguez, José Manuel.—Falta adhesión y título.
57. Oria Gómez, Francisco.—Falta todo y abonar derechos.
58. Ortega Valverde, Julián.—Falta toda la documentación, menos certificado de Penales y abonar derechos.
59. Pardo Edo, Cristóbal.—Completa.
60. Pardo Ouro Bernardino.—Falta toda la documentación, menos abonar derechos.
61. Partearroyo Regúlez, Manuel.—Completa.
62. Peña Regidor, Pablo de la.—Completa.
63. Peñaranda García, José.—Falta todo, menos abonar derechos.
64. Pérez Castillá, Angel.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
65. Pérez y González del Río, Luis.—Completa.
66. Pérez Fogado, Juan.—Completa.
67. Pérez Soier, Julio.—Completa.
68. Puras Muñoz, Angel.—Falta todo y abonar derechos.
69. Ramirez Benéitez, Antonio.—Completa.
70. Reig Faico, Juan.—Falta todo, menos abonar derechos.
71. Rodríguez Rodríguez, Mariano.—Faltan certificados de adhesión, Penales y médico, partida nacimiento y abonar derechos.
72. Rodríguez-Soto Cabello, Carlos.—Falta certificado médico y declaración jurada.
73. Rodríguez-Soto Cabello, Emilio.—Falta todo y abonar derechos.
74. Sánchez Diaz, José.—Falta todo, menos Penales y abonar derechos.
75. Sánchez Ibáñez, José María.—Completa.
76. Sáez Tapia Enrique.—Completa.
77. Sastre Clemente, Francisco.—Completa.
78. Señor Izquierdo Juan Carlos.—Completa.
79. Serdio Sordo, José L.—Faltan certificados médico y Penales y declaración jurada.
80. Sol Fernández, José Ramón del.—Falta todo, menos abonar derechos.
81. Tejerina del Valle, José María.—Falta adhesión.
82. Trincado Doperaino José María.—Completa.
83. Vallejo Moriones, Ernesto.—Falta todo y abonar derechos.
84. Vilar Domínguez, Eduardo.—Falta declaración jurada.
85. Viñuelas Escudero, Luis.—Completa.

Los aspirantes a quienes falte completar la documentación o abonar derechos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para efectuarlo, quedando eliminado todo aspirante que dentro del plazo marcado no lo realice en debida forma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 1948.—El Director general, J. A. Palanca.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre  
y Monopolios  
(Sección de Loterías)

Anuncio por el que se autoriza a la Junta Directiva de Jerez Club Deportivo, de Jerez de la Frontera, para celebrar una rifa con carácter particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de julio.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Junta Directiva del Jerez Club Deportivo, de Jerez de la Frontera, para celebrar una rifa con carácter particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de julio y en la que habrán de adjudicarse como premios, en cada una de las dos series que han de celebrarse, los siguientes: una mula de labor valorada en 30.000 pesetas para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de julio; un dormitorio o un comedor, a elegir, valorado cada uno de ellos en 2.000 pesetas, para el segundo premio; una máquina de coser valorada en 1.700 pesetas, para el

tercer premio; un aparato de radio valorado en 1.500 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el primero de los ocho que resulten agraciados con 6.000 pesetas en el expresado sorteo; una bicicleta de señora o caballero, a elegir, y valorada en 1.900 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los números anterior y posterior del premio primero; una bicicleta de niño o niña, a elegir, y valorada en 750 pesetas, para el anterior y posterior del segundo premio; y una caja de vino conteniendo una botella, valorada en 50 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de dicho Club y en la que habrán de expedirse dos series de 50.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de dos pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-ley de 20 de abril de 1935, el del Timbre del Es-

tado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 13 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando al señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de julio.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de julio, y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: abono de un billete de ferrocarril de primera clase, para dos personas, desde cualquier punto de España a La Coruña, costeamiento de todos los gastos de estancia de las mismas, durante treinta días, en el mes de agosto próximo, en

dicha capital, alojándolas en hotel de primera categoría y abono de los principales espectáculos que durante dicho mes se celebren en la misma, valorándose todos estos gastos en 12.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de julio próximo; abono de un billete de ferrocarril de primera clase, para dos personas, desde cualquier punto de España a La Coruña, costeamiento de todos los gastos de estancia, de las mismas, durante diez días, en el mes de agosto de 1948, en dicha capital, alojándolos en hotel de primera categoría y abono a los principales espectáculos que durante esos diez días del citado mes de agosto se celebren en La Coruña, valorándose los gastos de este premio en 6.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio segundo del indicado sorteo, y abono de un billete de ferrocarril de primera clase, para una persona, desde cualquier punto de España a La Coruña, costeamiento de todos los gastos de estancia de la misma durante diez días del mes de agosto en aquella capital, alojándolos en hotel de primera categoría y abono a los principales espectáculos que durante esos diez días se celebren en La Coruña, valorándose todos estos gastos en 3.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio tercero; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de beneficencia de dicha Corporación, y en la que habrán de expedirse 50.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de tres pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de abril de 1875, el del timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado, de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, demás que corresponga.

Madrid 7 de mayo de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando a «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», para instalar una fábrica de cemento, con aprovechamiento de escorias de horno alto en Sagunto. (Valencia).*

Visto el expediente incoado a virtud de instancia del Director-Gerente de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», a la que se acompaña el correspondiente proyecto (Memoria, planos y presupuesto), que con fecha 5 de enero del corriente año se presentó en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia; cumplidos los trámites reglamentarios, esta Dirección General, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente y consulta a la Superioridad, ha resuelto:

Autorizar a «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», para que realice la instalación de una fábrica de cementos, con aprovechamiento de las escorias de horno alto, con arreglo al proyecto presentado y con sujeción a las condiciones generales que señala la norma undécima

de la Orden ministerial de Industria de 12 de septiembre de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1947.—El Director general, Juan Cavala.

Sr. Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento.—Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid.*

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura (moderna y contemporánea)», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 13 de abril de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Barcelona.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones convocadas por Orden de 2 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia de América e Historia de la Colonización española» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Barcelona:

D. Florentino Pérez Embid.  
D. José Antonio Calderón Quijano.

D. Guillermo Céspedes del Castillo; y  
D. Emiliano Jos Pérez.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

D. Manuel Tejado Fernández.—Título de Doctor y trabajo científico.

D. Eugenio Sarrablo Aguares.—Toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente.

D. Ramón Ezquerro Abadía.—Certificado de firme adhesión a trabajo científico.

D. Benito Salvador López Herrera.—Certificado de depuración o declaración jurada, en su caso; certificado de firme adhesión, y certificado de los dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Sevilla.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones convocadas por Orden de 11 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia de los descubrimientos geográficos y de Geografía de América», de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia de América), de la Universidad de Sevilla:

Don Guillermo Céspedes del Castillo.  
Don Isidoro Escagüés Javierre.  
Don Florentino Pérez Embid.  
Don José Antonio Calderón Quijano; y  
Don Emiliano Jos Pérez.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Evelio Teijón Laso (trabajo científico).

Don Eugenio Sarrablo Aguares (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

Don Demetrio Ramos Pérez (trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Sevilla.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, provisionalmente, por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones convocadas por Orden de 2 de febrero de 1948

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia de América en la Edad moderna y contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia de América) de la Universidad de Sevilla:

Don Guillermo Céspedes del Castillo.  
Don Florentino Pérez Embid.  
Don José Antonio Calderón Quijano; y  
Don Emiliano Jos Pérez.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Manuel Tejado Fernández (título de Doctor y trabajo científico); y  
Don Eugenio Sarrabio Aguilares (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

Concediendo el reintegro en su cargo de Auxiliar de Escuelas de Comercio a don Santiago Pérez Pons y Vea Murguía.

Vista la instancia suscrita por don Francisco Pérez Pons y Vea Murguía, Profesor Auxiliar excedente de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando el reintegro en su cargo. Vista la Ley de 27 de julio de 1918.

Esta Dirección General ha resuelto conceder el reintegro en su cargo de Profesor Auxiliar de Escuelas de Comercio a don Santiago Pérez Pons y Vea Murguía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

**Dirección General de Bellas Artes**

Declarando admitidos a los aspirantes al concurso-oposición de «Caracterización» convocado por Orden ministerial de 21 de febrero último.

Visto el expediente del concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Caracterización» del Real Conservatorio de Madrid;

Considerando que la documentación presentada por el único aspirante, don Guillermo Marin Cayre, cumple íntegramente los preceptos de la convocatoria.

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitido al concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Caracterización» del Real Conservatorio de Madrid a don Guillermo Marin Cayre y remitir su documentación en el momento oportuno al Tribunal correspondiente, para que pueda dar comienzo a sus ejercicios.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1948.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

**Subsecretaría**

Movimiento del personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, ocurrido durante el cuarto trimestre de 1947

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

FECHA	MOTIVO	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	OBSERVACIONES
4 octubre	Exced. forzosa.	D. Tomás Andrés Martín	Auxiliar 1.º S. Hcos. del Tajo	Auxiliar 1.º, excedente forzoso	Reglamento 7-9-18 Ley 5-2-43 Reglamento, 8-3-44 (1)
6 octubre	Ascenso	D. Sergio García Blasco	Auxiliar 2.º O. P. Avila	Auxiliar 1.º O. P. Avila	Idem.
6 octubre	Idem	D. Domingo Luis Pérez González	Auxiliar 3.º Servicios Hcos. del Guadiana	Auxiliar 2.º S. Hcos. Guadiana	Idem.
8 octubre	Fallecimiento.	D. Paulino Alonso Alcalde	Auxiliar Mayor 3.º O. P. Soría	Auxiliar Mayor 3.º O. P. Santander	Reglamento 7-9-18
9 octubre	Ascenso	D. Bienvenido M. Pérez Fernández	Auxiliar 1.º O. P. Santander	Auxiliar Mayor 3.º O. P. Navarra y Alava	Idem.
9 octubre	Idem	D. Santiago Asurmendi Maquirriain	Auxiliar 2.º O. P. Navarra y Alava	Auxiliar 2.º O. P. Málaga	Idem.
9 octubre	Idem	D. Francisco Godínez Ortega	Auxiliar 3.º O. P. Málaga	Auxiliar 3.º, excedente	Idem.
11 octubre	Excedencia	D. Rafael Cortiñáez Canela	Auxiliar 3.º Secretaria	Auxiliar Mayor Superior O. P. Oviedo	Idem.
21 octubre	Fallecimiento.	D. Pedro Sánchez del Río González	Auxiliar Mayor Superior O. P. Oviedo	Auxiliar Mayor Superior O. P. Murcia	Idem.
23 octubre	Ascenso	D. Antonio Conejero Paredes	Auxiliar Mayor 1.º O. P. Murcia	Auxiliar Mayor 1.º C. Hca. Duero	Reglamento 7-9-18
23 octubre	Idem	D. Augusto García Sevilla	Auxiliar Mayor 2.º C. H. Duero	Auxiliar Mayor 2.º O. P. Cuenca	Idem.
23 octubre	Idem	D. Carlos Cafas Martínez	Auxiliar Mayor 2.º O. P. Cuenca	Auxiliar Mayor 3.º O. P. Soría	Idem.
26 octubre	Idem	D. Severo Cajal Villanueva	Auxiliar 1.º O. P. Soría	Auxiliar Mayor 3.º O. P. Soría	Idem.
26 octubre	Idem	D. Eusebio Grasa Ubieta	Auxiliar 2.º C. Hca. Ebro	Auxiliar 1.º C. Hca. del Ebro	Idem.
26 octubre	Idem	D. Cecilio Luis Soto Novelle	Auxiliar 3.º O. P. Orense	Auxiliar 2.º O. P. Orense	Idem.
3 novbre	Fallecimiento.	D. Vicente de la Torre Reza	Auxiliar Mayor 2.º O. P. Orense	Auxiliar Mayor 2.º O. P. Málaga	Idem.
4 novbre	Ascenso	D. Ricardo Taboada Garrido	Auxiliar Mayor 3.º O. P. Málaga	Auxiliar Mayor 2.º, excedente forzoso	Reglamento 7-9-18
4 novbre	Idem	D. Tomás Andrés Martín	Auxiliar 1.º, excedente forzoso	Auxiliar Mayor 3.º C. Hca. del Duero	Idem.
4 novbre	Idem	D. Amalio González Jiménez	Auxiliar 1.º C. Hca. del Duero	Auxiliar Mayor 3.º C. Hca. del Duero	Idem.
4 novbre	Idem	D. Agustín Castellano Fuentes	Auxiliar 2.º C. Hca. del Ebro	Auxiliar 1.º C. Hca. del Ebro	Idem.
4 novbre	Idem	D. Benito Vallejo Ferraro	Auxiliar 3.º O. P. Sevilla	Auxiliar 2.º O. P. Sevilla	Idem.
7 novbre	Idem	D. José Ruliz González	Auxiliar 3.º O. P. Huelva	Auxiliar 3.º S. Hcos. Sur de España	Idem.
17 novbre	Fallecimiento.	D. Pedro Pineda Vives	Auxiliar 2.º O. P. Lugo	Auxiliar 2.º Secretaria	Idem.
18 novbre	Ascenso	D. Ramón de la Torre Casanobes	Auxiliar 3.º Secretaria	Auxiliar Mayor 2.º O. P. Málaga	Idem.
20 novbre	Fallecimiento.	D. José María Jiménez Carrillo	Auxiliar Mayor 2.º O. P. Córdoba	Auxiliar Mayor 2.º, excedente forzoso	Idem.
21 novbre	Ascenso	D. Ricardo Elvira Apellániz	Auxiliar Mayor 3.º O. P. Alicante	Auxiliar Mayor 3.º O. P. Alicante	Idem.
21 novbre	Idem	D. Fernando Trillo García	Auxiliar 1.º C. Hca. Ebro	Auxiliar Mayor 3.º C. Hca. del Ebro	Idem.
21 novbre	Idem	D. Antonio Cortiñáez Cimentón	Auxiliar 2.º C. Hca. Ebro	Auxiliar 1.º C. Hca. del Ebro	Idem.
31 novbre	Idem	D. José García Duat	Auxiliar 3.º O. P. Badajoz	Auxiliar 2.º O. P. Badajoz	Idem.

Madrid, 9 de febrero de 1948.—El Subsecretario, Federico Turell